

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS:

LA VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN, AL LIMITAR EL LIBRE ACCESO A LA EDUCACIÓN FÍSICA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ÁREA RURAL, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

CHRISTIAN ADALBERTO MENDOZA ALVARADO

COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS:

**LA VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA
EDUCACIÓN, AL LIMITAR EL LIBRE ACCESO A LA EDUCACIÓN
FÍSICA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ÁREA RURAL, DEL
MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA
VERAPAZ**

**PRESENTADO AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**CHRISTIAN ADALBERTO MENDOZA ALVARADO
CARNÉ 200840467**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Y LOS
TITULOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO
COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2016**

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES:	Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Br. Fredy Enrique Gereda Milián PEM. Cesar Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordóñez

COMISION DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCION Y ESTILO

Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez

REVISORA DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lcda. Nidia Vanessa Enríquez Tobar

ASESOR

Lic. Efrén Baldomero Guillermo Lima



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 18 de agosto de 2016.

SEÑORES:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Comisión de trabajo de graduación,

Atentamente y de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE** en mí calidad de asesor de Trabajo de Graduación presentado por el joven Christian Adalberto Mendoza Alvarado, en nuestra facultad intitulado **“La violación al derecho constitucional de la educación, al limitar el libre acceso a la educación física en las escuelas públicas del área rural del municipio de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz”**.

La temática que se aborda reviste una especial importancia para el fortalecimiento de nuestro sistema jurídico y educativo, la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo cuarto, regula que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho, esto nos da a entender que la educación debe de ser impartida en iguales condiciones para todos los habitantes de nuestro país, por lo tanto en las escuelas públicas del área rural del municipio de San Pedro Carcha, departamento de Alta Verapaz, el área de estudio de educación física debe de ser impartido por un docente especializado en educación física y no por docentes de grado, tal y como se lleva a cabo en las escuelas públicas del área urbana.

Durante la elaboración de la investigación y en cumplimiento del nombramiento emitido, procedí a generar la asesoría respectiva, las correcciones necesarias y considerando que reúne los requisitos exigidos por el Normativo General de Trabajo de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-.

Sin otro particular me suscribo de la presente;

Deferentemente,

Lic. Efrén Baldomero Guillermo Lima
Colegiado No. 11,742

Lic. Efrén Baldomero Guillermo Lima
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 29 de septiembre de 2016.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO,
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR- DE LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión de trabajo de graduación,


Atentamente y de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE** en mí calidad de **REVISOR** del Trabajo de Graduación presentado por el joven Christian Adalberto Mendoza Alvarado, con carne 200840467, intitolado “**La violación al derecho constitucional de la educación, al limitar el libre acceso a la educación física en las escuelas públicas del área rural del municipio de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz**”.

En mi calidad de revisor, procedí a realizar la revisión respectiva, las correcciones necesarias, las cuales se efectuaron, por consiguiente estimo que la investigación realizada tiene mucha relevancia sobre el tema tratado, considerando que el presente trabajo reúne las calidades técnicas y científicas, así mismo reúne los requisitos exigidos por el Normativo General de Trabajo de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR-.

Sin otro particular me suscribo de la presente;

Deferentemente,

f)



Licda. Nidia Vanessa Enríquez Tobar
Abogado y Notario
Colegiado 11,049

Licda. Nidia Vanessa Enríquez Tobar
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR), Cobán, Alta Verapaz, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Comisión de Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **LA VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN, AL LIMITAR EL LIBRE ACCESO A LA EDUCACIÓN FÍSICA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ÁREA RURAL, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**, del estudiante **CHRISTIAN ADALBERTO MENDOZA ALVARADO** con el carné número 200840467; II) **CONSIDERANDO**: Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Id y enseñar a todos

Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez
Encargado de Redacción y Estilo.



COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **CHRISTIAN ADALBERTO MENDOZA ALVARADO**, con carné número 200840467 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado **“LA VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN, AL LIMITAR EL LIBRE ACCESO A LA EDUCACIÓN FÍSICA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Licda. Vasthi Aleli Reyes Laparra
Secretaria

Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada: La violación al derecho constitucional de la educación, al limitar el libre acceso a la educación física en las escuelas públicas del área rural del municipio de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.



Christian Adalberto Mendoza Alvarado
Carné: 200840467

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

DEDICATORIA

A DIOS:

Le doy gracias por concederme la vida y ser parte importante en ella, otorgándome sabiduría, dedicación, paciencia y fe necesaria, para culminar una meta trazada.

A MIS PADRES:

Adalberto Mendoza y Olivia Alvarado, quienes me hicieron aprender que el amor, el trabajo y el conocimiento, deben ser parte de mi existencia y decisión, orientarme a seguir adelante y alcanzar cada una de las metas propuestas.

A MIS HERMANOS

Cesar, Jennifer y Deyler, por confiar en mí en todo momento.

A MIS PADRIDOS:

Licenciada Karen Hernández, por todo el apoyo que me a brindado en toda esta etapa de estudio, Licenciada Marina Mendoza, gracias por ser una fuente de inspiración para mi vida.

A MIS FAMILIARES:

Muchas gracias por su confianza y apoyo brindado en todo momento, sin duda son parte de este triunfo.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS: Gracias por haberme brindado todo su apoyo.

A MI ASESOR Y REVISOR: Eternamente agradecido por la enseñanza, confianza, amistad y cariño brindado en todo momento, admirándolos como profesionales de éxitos que son.

A LA UNIVERSIDAD: Por haber permitido formarme académicamente y adquirir los conocimientos necesarios.

“Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes porque Jehová tu dios estará contigo en donde quiera que vallas”.

“Josué 1:9”.

ÍNDICE GENERAL

	Página
LISTADO DE ABREVIATURAS	vii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

CAPÍTULO 1 LA EDUCACIÓN EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL

1.1	El Constitucionalismo	4
	1.1.1 Antecedentes	4
	1.1.2 Proceso Histórico Constitucional Guatemalteco	5
	a. Período Pre Independiente	5
	b. Período Independiente	6
	1.1.3 Derecho Constitucional	7
	a. Derecho Constitucional Particular	7
	b. Derecho Constitucional General	8
	c. Derecho Constitucional Comparado	8
	1.1.4 Constitución	10
	a. Clases de Constitución	11
	b. Naturaleza	13
	c. Supremacía de la Constitución	13
	d. Supremacía Constitucional	15
	e. Contenido de la Constitución	16
1.2	Análisis de la Educación en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965	18
1.3	Análisis de la Educación en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985	20

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA EN GUATEMALA

2.1	Referencia histórica de la Ley Orgánica de Educación Nacional de 1956	22
2.2	Referencia histórica de la Ley Orgánica de Educación Nacional de 1965	23
2.3	Análisis del Decreto 12-91 del Congreso de la Republica, Ley de Educación Nacional	23
	2.3.1 El calendario escolar	27
	2.3.2 Centros Educativos Públicos	28
2.4	Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala	30
	2.4.1 La Regulación del Deporte Federado	30
	2.4.2 Asamblea General	33
	2.4.3 Comité Ejecutivo	36
2.5	Los Centros Educativos y el Deporte Federado	42

CAPÍTULO 3

EDUCACIÓN FÍSICA EN LAS ESCUELAS PUBLICAS

3.1	Educación Física	44
3.2	Niveles de la Enseñanza de la Educación Física	46
3.3	Marco Legal	47
3.4	Marco Legal del Deporte	48
3.5	Deporte en Guatemala	50
	3.5.1 Deporte Escolar	51
	3.5.2 Deporte Federado	52
	3.5.3 Deporte No Federado	53
3.6	Instalaciones Deportivas	53
	3.6.1 Ciudad Olímpica	53
	3.6.2 Complejo Deportivo	54
	3.6.3 Casa del Deportista	54
3.7	Dirección General de Educación Física	54
	3.7.1 Evolución	55
	3.7.2 Misión	55
	3.7.3 Visión	56
	3.7.4 Afiliación a Entidades Internacionales del Deporte Escolar	56
	3.7.5 Departamento de Asesoría	58
		58

3.7.6	Cooperación Interinstitucional	58
3.7.7	Protocolo y Relaciones Públicas	58
3.7.8	Promoción y Divulgación	58
3.7.9	Sede Técnica	59
3.7.10	Orientadores Metodológicos	59
3.7.11	Coordinadores Técnicos	59
3.7.12	Coordinación Curricular	60
3.8	Área Curricular	60
3.8.1	Departamento Técnico Curricular	60
3.8.2	Departamento de Formación Técnica Metodológica	61
3.8.3	Escuelas Normales de Educación Física	61
3.8.4	Coordinación de Escuelas Normales de Educación Física	62
3.8.5	Juegos ENEFISTAS	62
3.8.6	Campamentos Pedagógicos	63

CAPÍTULO 4

VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN FÍSICA

4.1	Deberes del Estado	65
4.1.1	La vida	66
	a. Teoría de la concepción	67
	b. Teoría del Nacimiento	68
	c. Teoría de la Viabilidad	68
	d. Teoría Ecléctica	68
4.1.2	La Libertad	70
4.1.3	La Justicia	73
4.1.4	La Seguridad	74
4.1.5	La Paz	75
4.1.6	Desarrollo Integral de la Persona	76
4.2	Derecho Constitucional a la Igualdad	78
4.3	Libre Acceso a la Educación Física	82
4.4	Discriminación Estudiantil	84
4.5	Beneficios de la actividad física y el deporte	87
4.6	Prevención del Delito	88
	4.6.1 Iter Criminis	89
	4.6.2 La Educación Física como medio de prevención del delito	91
4.7	Propuesta para el libre acceso a la Educación Física	93

CAPÍTULO 5 TRABAJO DE CAMPO

5.1	Presentación	94
5.2	Discusión y Análisis de Resultados	95
	CONCLUSIONES	107
	RECOMENDACIONES	108
	BIBLIOGRAFIA	109
	ANEXOS	111

ÍNDICE DE GRÁFICAS

GRÁFICA	CONTENIDO	PÁGINA
GRÁFICA No. 1	¿En su centro educativo se imparte el área de estudio de Educación Física?	95
GRÁFICA No. 2	¿Quién Imparte el área de Educación Física?	96
GRÁFICA No. 3	¿Cuánto tiempo le dedica a impartir el área de Educación Física con sus alumnos?	97
GRÁFICA No. 4	Como maestro de grado, ¿imparte las clases de educación física como lo haría un docente especializado en educación física?	101
GRÁFICA No. 5	¿Conoce el motivo por el cual su centro educativo no tiene maestro especializado en Educación Física?	102
GRÁFICA No. 6	¿Quién o quiénes son los responsables de poder nombrar un docente de educación física para su centro educativo?	103
GRÁFICA No. 7	¿Cree prudente que un docente de grado imparta el área de educación física?	104
GRÁFICA No. 8	¿Por qué la mayoría de maestros de educación física se encuentran dando clases en el área urbana?	105

ÍNDICE DE TABLAS

		Página
TABLA 1	Organización del Deporte Federado en Guatemala	42
TABLA 2	Niveles de enseñanza en la educación física	46
TABLA 3	Entidades Internacionales del Deporte Escolar	57
TABLA 4	Dirección General de Educación Física	64
TABLA 5	Beneficios de la Educación Física	89

LISTADO DE ABREVIATURAS

AMA	Asociación Mundial de Antidopaje
Br	Bachiller
Dr.	Doctor
Lic.	Licenciado
Lcda.	Licenciada
Msc.	Master en ciencia
ING. GEÓL.	Ingeniero Geólogo
ING. IND.	Ingeniero Industrial
CDAG	Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
CODICADER	Consejo del Istmo Centroamericano de Deportes y Recreación
COG	Comité Olímpico Guatemalteco
CONADER	Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación
CONCECADE	Consejo Centroamericano y del Caribe de Deporte y Recreación
DEFREDE	Dirección de Educación Física, Recreación y Deporte
DIGEF	Dirección General de Educación Física
INAJU	Instituto Nacional de la Juventud

MINEDUC

Ministerio de Educación

PEM

Profesor de Enseñanza Media

RESUMEN

La presente investigación es jurídica descriptiva-propositiva, debido a que describe y detalla un hecho concreto siendo todo lo relativo a la Violación al Derecho Constitucional de la Educación, al limitar el libre acceso a la Educación Física en las Escuelas Públicas del Área Rural, del municipio de San Pedro Carcha, departamento de Alta Verapaz y es propositiva por que se propondrán estrategias como solución para minimizar la comisión de estos actos.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación tiene como fin el desarrollo integral de la persona humana y determina que es obligación del Estado procurar el más completo bienestar físico, mental y social, así como velar por la elevación de la calidad de vida de todos los habitantes del país contribuyendo al bienestar de la familia, también reconoce como deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física, el deporte escolar y la recreación física, así como la plena autonomía del deporte federado; al realizar los señalamientos anteriores le confiere al deporte escolar la educación física y la recreación física una importancia prioritaria, en igual forma obligada a desarrollar nuevos conceptos al incluir dentro de la función del Estado y de las obligaciones de este al deporte no federado, actividad que practican las mayorías del país.

Dentro de las Áreas Curriculares que se deben trabajar como parte de la Educación integral de la niñez en las Escuelas oficiales en el nivel primario se encuentra establecida la “EDUCACION FÍSICA”, dicha educación se debe de impartir por docentes especializados en esa área curricular tal y como lo establece la **Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte**, Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, es

obligación del Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Educación (MINEDUC) el crear las partidas presupuestarias correspondientes para dichos docentes tal y como lo establece el Artículo 44 del mencionado cuerpo legal mencionado, en su parte conducente “Cuando se trate de centros educativos oficiales y el ámbito extracurricular se atienda mediante programas específicos, es obligación del Estado crear las partidas correspondientes para la emisión de nombramientos a personal especializado”.

Actualmente la Educación Física solo se encuentra al alcance de las escuelas del Área Urbana, esta situación atenta el derecho a la educación que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, causando de esta manera una limitación evidente en la educación física de los niños de las comunidades del área rural del municipio de San Pedro Carchà.

También se violenta el derecho constitucional a la igualdad que poseen todas las personas en el país ya que solo una minoría de la población estudiantil es beneficiada con Educación Física, ya que al no existir una atención adecuada y especializada en los niños de las escuelas del Área Rural no se logra cumplir con los fines de la educación establecidos en la Carta Magna.

Es obligación del Estado de Guatemala a través del Ministerio de Educación (MINEDUC) el poder garantizarle a los niños del Área Rural la adecuada formación en su Educación Primaria, dicha situación no se cumple actualmente debido a que la mayoría de los niños se les imparte el curso de forma inadecuada y en diversas ocasiones realizando deportes al azar ya que no se cuenta con docentes especializados para impartir educación física en los diversos establecimientos de educación primaria.

Por lo tanto este tema de investigación hace énfasis a la violación al derecho constitucional de una Educación Integral, enfocando principalmente la limitación a la falta de docentes especializados para poder impartir Educación Física en las Escuelas del Área Rural del municipio de San Pedro Carcha, puesto que la mayoría de niños no tiene el alcance a dicha educación.

INTRODUCCIÓN

Dentro de las áreas curriculares de estudio que se deben impartir en las Escuelas primarias del país se encuentra el área de Educación Física, la cual es parte de todas las áreas de estudio que se imparten durante el ciclo escolar, buscando de esta manera obtener una educación integral en la niñez y un desarrollo de todas las aptitudes y actitudes de los alumnos que estudian en las escuelas públicas del país

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana y determina que es obligación del estado procurar el más completo bienestar físico, mental y social, así como velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, contribuyendo al bienestar de la familia.

La Educación Física actualmente se desarrolla de forma completa en las escuelas públicas del área urbana, a diferencia del área rural dicha área de estudio se imparte de forma incompleta debido a que no poseen maestros especializados en educación física, por lo tanto los docentes de grado imparten clases de educación física, con escasos conocimientos tanto prácticos como teóricos de los deportes y actividades físicas que los alumnos deben de aprender y practicar.

La falta de docentes especializados en educación física en las escuelas públicas del área rural violenta el principio constitucional de la igualdad, debido que el enfoque se da mayoritariamente en el área urbana de nuestro país.

Existe la necesidad de que el Ministerio de Educación haga énfasis en las escuelas públicas del área rural, para poder cumplir con una educación integral en nuestro país, enfocándose en la importancia de impartir educación física en las escuelas públicas del área rural.

Para un mejor conocimiento y comprensión, el presente trabajo de investigación se ha dividido en cinco capítulos.

El capítulo uno titulado la educación en el derecho constitucional, el cual contiene un análisis sobre la educación en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, también contiene un análisis de la educación en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 que es la constitución vigente en el país.

Capitulo dos, contiene un marco jurídico de la educación física en Guatemala, realizando un análisis de la ley orgánica de Educación Nacional de 1956, la Ley Orgánica de Educación Nacional de 1965, del Decreto 76-97 del Congreso de la Republica, Ley Nacional de Educación y Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y Deporte, decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Capitulo tres, titulado Educación física en las escuelas públicas, haciendo referencia a la educación física; que fluye como necesidad física natural del hombre por dominar el ambiente, lleva implícito un desarrollo integral del ser humano, se hace referencia al marco legal concerniente a la Educación física en Guatemala.

Capitulo cuatro, titulado violación al Derecho Constitucional a la Educación física, en el que refiere a los Deberes del Estado; , siendo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Finalmente el capítulo cinco contiene el análisis y presentación de los resultados obtenidos en el trabajo de campo realizado en la presente investigación.

OBJETIVOS

General

Analizar la legislación y doctrina guatemalteca para establecer estrategias que ayuden a lograr el fin primordial de la educación y así lograr el desarrollo integral de la persona humana, estableciendo estrategias para el libre acceso a la educación física, a los alumnos de las escuelas públicas del área rural.

Específicos

- a) Analizar la legislación guatemalteca relativa a la cultura del deporte en la cual indica la obligatoriedad del estado de proporcionar a las escuelas un docente especializado en el área de educación física.
- b) Identificar cada una de las causas por las cuales no se ha proporcionado un docente especializado en Educación Física a las escuelas del área Rural del Municipio de San Pedro Carchà.
- c) Establecer si se cumple con los fines de la educación en las escuelas públicas del área rural de San Pedro Carcha, Alta Verapaz.
- d) Concretar la necesidad de implementar estrategias para la asignación de docentes especializados en Educación Física en las Escuelas del Área Rural del Municipio de San Pedro Carcha

CAPÍTULO 1

LA EDUCACIÓN EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL

1.1 El Constitucionalismo:

La palabra constitucionalismo está compuesta por el adjetivo constitucional, es decir lo que se relaciona con la constitución de un estado, y por el sufijo ismo, que se emplea generalmente para formar alguna tendencia moderna vinculada con la práctica de principios religiosos, artísticos o filosóficos, como en nuestro caso particular, que denota doctrina o práctica de principios de derecho para adherirnos al sistema liberal constitucional este sentido, podemos definir como constitucionalismo al ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario”.¹

1.1.1 Antecedentes:

Debe entenderse que las monarquías absolutas y hasta las tiranías orientales tenían una constitución, es decir estaban constituidas orgánicamente, por lo menos para la designación del titular del poder.

¹ Gerardo Prado, *Derecho Constitucional*. Guatemala, Vásquez industria, 2008. 8.

Podemos citar con claridad un ejemplo de antecedentes propiamente del constitucionalismo los cuales regulan que en Inglaterra y España, tenían documentos calificables de constitucionales por que establecían algunas garantías individuales que impedían extralimitaciones del poder real.

Tenemos las instituciones de Aragón y otras constituciones de tipo elemental, como las cartas que contenían convenios entre el príncipe y sus vasallos o estamentos.

1.1.2 Proceso Histórico Constitucional Guatemalteco:

En este apartado se hará una breve relación sobre el proceso constitucionalista de Guatemala. A tal efecto se realiza una pequeña reseña histórica.

a. Periodo Pre Independiente

Dentro de este periodo se ubican dos documentos importantes el primero, la Constitución de Bayona, promulgada el 6 de julio de 1808, producto de la invasión francesa a España, la abdicación de Fernando VII y el nombramiento de José Bonaparte como rey de las Españas y las Indias.

Contiene Varias disposiciones importantes como la libertad individual, la propiedad, la imprenta, el proceso criminal público, el recurso de reposición contra las sentencias criminales y el delito de retención arbitraria, entre otras.

En este período encontramos la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, como intento tardío para controlar los movimientos independentistas en las colonias de América.

b. Período Independiente:

En esta etapa se principia con las Bases Constitucionales del 27 de diciembre de 1823; continua con la Constitución de la República Federal de Centro América del 22 de noviembre de 1824, a raíz de la separación de México, la cual tuvo fuerte influencia de la legislación que nación con la independencia de Estados Unidos de América y la revolución francesa; esta Constitución abolió la esclavitud y rigió hasta 1839, año en que desaparece la federación.

Guatemala como estado independiente promulga su primera Constitución Política el 11 de octubre de 1825. La Constitución Federal de Centro América fue objeto de reformas en 1835. El decreto número 65 del mes de diciembre de 1839, contiene la ley constitutiva del poder ejecutivo.

En 1851 se emite el documento que se llamó Acta Constitutiva de la República de Guatemala, por medio de la cual la asamblea constituyente se integra para mejorar la organización política de la Republica y dar mas estabilidad a su gobierno. El 11 de diciembre de 1879 se promulga otra constitución como resultado de la lucha intestina entre

liberales y conservadores, habiendo triunfado los primeros; esta Constitución sufre reformas en 1885, en 1887, en 1897, en 1903 y en 1921, año en que se promulga la Constitución Política de la República de Centro América.

La constitución de la República de Guatemala sufre nuevas reformas en 1927, en 1935 y en 1941 para ser derogada por el decreto 18 de la Junta revolucionaria de Gobierno, de fecha 28 de noviembre de 1944. Después de esta serie de disposiciones, en el año de 1945 se emite la primera Constitución de corte moderno en Guatemala, la cual es sustituida por la de 1956, está por la de 1965 y esta a su vez, por la de 1985, que es la constitución vigente, reformada mediante acuerdo legislativo 18-93 del Congreso de la República.

1.1.3 Derecho Constitucional:

El Derecho Constitucional como ciencia, lo encontramos dividido en tres ramas fundamentales:

a. Derecho Constitucional Particular:

Es el estudio y análisis del ordenamiento constitucional de un Estado particular, mediante la exposición doctrinaria y legal de sus variadas modalidades de organización y de funcionamiento, para llegar a través de sucesivas abstracciones de las diferentes normas e institutos, a conceptos y principios más amplios y generales que, sin embargo, encuentran siempre su fundamento y

juntamente su campo de aplicación en aquel determinado Derecho Positivo.

b. Derecho Constitucional General:

Es aquel que toma como base de sus investigaciones, no sólo un ordenamiento constitucional sino múltiples, con el objeto de disciplinar las normas que presenten características típicas, las instituciones similares o bien algunas diferencias muy conspicuas, llegando a esquemas más amplios de las distintas concepciones políticas y jurídicas, así como de los elementos económico-sociales que integran la organización de los diferentes ordenamientos constitucionales que existen y en las causas que los producen, pudiendo así establecer a qué tipo de éstos pertenece determinado ordenamiento constitucional.

c. Derecho Constitucional Comparado:

Es aquel que se dedica al estudio y confrontación de las normas constitucionales de los diversos sistemas que rigen en diferentes países, y destaca las notas similares o diferenciadoras de esos sistemas, así como de las instituciones que forman el Estado.

Según Gerardo Prado quien define el derecho Constitucional de la siguiente manera:

“La rama del derecho político que comprende las leyes fundamentales del estado que establecen la forma de Gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos”.²

“Rama del derecho político, que comprende las leyes fundamentales del estado que establecen la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos”.³

De lo anterior se establece que la importancia del Derecho Constitucional radica en su finalidad que es la garantía de la libertad y la dignidad del individuo, mediante el cumplimiento de las normas legales que protegen al particular. El Derecho Constitucional, en cuanto a derecho del Estado, persigue el sometimiento del Estado mismo, no sólo al gobierno, aunque, sobre todo, al gobierno a reglas jurídicas, convirtiéndolo de soberano asistido del poder de dominación, en soberano, sí, pero soberano que se acomoda por autodeterminación del derecho.

Al respecto el Derecho Constitucional se constituye como la parte del derecho Público que regla el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del Estado.

² *Ibíd.*, 21.

³ Cabanellas de Torres Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*. Guatemala, Heliasta, 2008. 119.

1.1.4 Constitución:

La Constitución Política es la ley fundamental del Estado que establece las bases de su organización y la forma de su gobierno⁴, la Constitución Política contiene normas jurídicas que determinan la forma del Estado, el régimen del gobierno, las garantías de los derechos de las personas, la organización y atribuciones de los poderes públicos que ejercen las diversas funciones del Estado, el régimen administrativo, el procedimiento de reforma de la misma.

a. Clases de Constitución:

Las clases de constitución las realiza el autor Alberto Pereira Orozco de la siguiente forma:

- 1) Rígidas: “La Constitución rígida es la que, surgida de un poder constituyente formal, no se puede modificar sino mediante procedimientos diferentes a los de la legislación común”.⁵ Su reforma o abrogación presenta alguna dificultad, ya que un órgano extraordinario es el asignado en nuestro caso es la Asamblea Nacional Constituyente.
- 2) Flexibles: La constitución flexible es la que admite su enmienda mediante el mismo mecanismo empleado para la legislación común, son las constituciones que pueden reformarse o abrogarse por el Congreso de la República.
- 3) Mixtas: cuando una parte de ella puede ser reformada y otra parte presenta dificultad para su reforma.

⁴ Pereira Orozco, Alberto, *Introducción al estudio del derecho tomo I*. Guatemala, Pereira, 2011. 184.

⁵ *Ibíd.*, 185

En este último caso se configura nuestra Constitución Política, ya que una parte de ella puede ser reformada por el congreso de la República; otra parte de esta presenta dificultad para su reforma, porque solo una Asamblea Nacional Constituyente está facultada para ello. Por eso es considerada una constitución de tipo mixta.

Según lo regula el artículo 277 de la *Constitución Política de la República de Guatemala*:

“tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución: El Presidente de la república en consejo de ministros, diez o más diputados al congreso de la Republica, la Corte de Constitucionalidad, el pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la Republica, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos”.⁶

Podemos mencionar que en sentido material, “la Constitución es el conjunto de reglas fundamentales relativas a la organización y a la actividad del Estado y a sus principios rectores ósea el contenido o materia misma de la ley fundamental.”⁷ Y En sentido formal, la Constitución es el documento que reglamenta el funcionamiento de las leyes su elaboración o modificación no puede hacerse sino mediante el

⁶ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución política de la república de Guatemala*. Guatemala, s.n.t., 1985. 66.

⁷ Gerardo Prado, *Derecho Constitucional*, Guatemala, Vásquez, 2008. 36

cumplimiento de ciertas formalidades especiales”⁸, unos textos que definen los órganos esenciales del Estado y proclaman, en general, las libertades públicas fundamentales. Estas constituciones o leyes constitucionales se consideran superiores a las leyes ordinarias votadas por el parlamento y establecen, un grado superior de legalidad, una especie de super legalidad.

La Constitución es una carta de contenido jurídico político, que establece o reconoce derechos y garantías, sobre todo los derechos fundamentales concernientes a la libertad individual. El ejercicio de esas libertades crea situaciones jurídicas que constituyen verdaderos derecho subjetivo. Las garantías sean expresas o implícitas, protegen esos derechos, tanto en la esfera política como en la judicial; pero es evidente que la verdadera protección debe realizarse sobre ésta última, pues quien la invoca tiene derecho a que su pretensión jurídica sea conocida y decidida por el órgano jurisdiccional.

La Constitución además de ser carta de derechos y garantías es un instrumento de gobierno ya que ella establece los poderes, determina las atribuciones y limitaciones de ellos, y regla los modos de su formación.

La Constitución es un esquema jurídico de la organización del Estado, proclamado con especial solemnidad por el órgano autorizado para ello y

⁸ Ibid., 36.

destinado a fijar la estructura estatal, así en lo relativo a la formación y funcionamiento del gobierno, como en lo relativo a la acción de la opinión pública y sus medios de expresión y a la garantía de los derechos y prerrogativas de las personas.

b. Naturaleza:

Derecho fundamental de organización de un régimen político. En esas ideas encontramos su naturaleza y su forma de expresión jurídica como norma de relaciones humanas. Como derecho fundamental, singulariza su carácter básico en relación con el resto del ordenamiento jurídico que queda entendido como un todo coherente, integrado y completo.

c. Supremacía de la Constitución:

“En cada sistema jurídico existe una norma jurídica fundamental u originaria, surgida de la revolución, de la conquista, del consenso, a esta norma por lo general se le denomina ley fundamental o constitución”,⁹ su característica es que se encuentra en la base de todo ordenamiento jurídico y de ellas se deriva el resto de normas del sistema jurídico.

Alberto Pereira Orozco define lo siguiente:

⁹ Pereira Orozco, Alberto. *Introducción al estudio del derecho tomo I. Guatemala*, Pereira, 2011. 179.

“En términos de jerarquía esta constitución o ley fundamental se encuentra al nivel más alto del sistema y define cual es la jerarquía que el resto de las normas del sistema deben tener”¹⁰

“La jerarquía de las normas jurídicas es el grado de importancia que en relación de mayor a menor o de menor a mayor, les asigna el Estado para regular la vida societaria”¹¹

La supremacía de la Constitución tiene su origen en la fuente especialísima de donde proviene, el poder constituyente, y esto es lo que le da el carácter de superioridad sobre toda otra clase de normas que no tienen esa fuente originaria. Y se inspira en principios político constitucionales determinantes: La soberanía popular como base de la organización política, la primacía de la persona humana sobre las instituciones del Estado y el régimen de legalidad solamente justificado por su legitimidad.

Este principio de la supremacía se recoge con gran claridad y énfasis en tres artículos de la constitución: El Artículo 44, el Artículo 174 y el 204 de la *Constitución Política de la República de Guatemala*.

El Artículo 46 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* que constituye una de las más importantes innovaciones de nuestro régimen constitucional, y que expresa que “se establece el principio

¹⁰ Ibid., 179.

¹¹ Ibid, 180.

general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno¹², nuestra ley da preeminencia sobre el derecho interno, debe tomarse en cuenta, además de las disposiciones antes comentadas, la disposición del Artículo 272, inciso e) de la Constitución, que atribuye a la Corte de Constitucionalidad la competencia de “emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados”¹³, sin hacer distinción entre ellos, los tratados sobre derechos humanos, en Guatemala, continúan situados bajo la Constitución, pero tienen preeminencia sobre la ley ordinaria y el resto del derecho interno.

d. Supremacía Constitucional:

“No hay estado sin constitución”¹⁴. En implícita toda una filosofía que orienta no solo a los agentes del poder sino también la conducta de los gobernados. La supremacía de la Constitución resulta, pues, del hecho de ser el primer fundamento del orden jurídico y del Estado; ella es la fuente o el principio del orden estatal entero, y hace que todo lo demás, dentro de la vida del Estado, sea de determinada manera y no de otra diferente. Por eso se dice que la Constitución es la ley de leyes.

¹²Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución política de la República de Guatemala*. Guatemala, s.n.t., 1985. 9.

¹³ IBID., 64

¹⁴ Prado Gerardo, *Derecho Constitucional*. Guatemala, Vásquez, 2008. 36.

e. Contenido de la Constitución:

El contenido de una constitución debe obedecer, como es natural, a los objetivos que esta se propone y que son fundamentalmente, los de organizar el ejercicio de poder en el Estado y fijar los principios esenciales que deben inspirar la acción pública, mediante la consagración de los derechos y libertades de que son titulares los asociados. Una constitución debe constar, básicamente de dos tipos de normas: normas de carácter ORGÁNICO y normas de carácter DOGMÁTICO. Las normas de tipo orgánico son todas aquellas que se refieren directamente al primero de los objetivos señalados que es la organización del poder en el Estado. Las normas de tipo dogmático consagran los derechos, libertades y responsabilidades de los asociados y establecen los principios filosóficos que deben inspirar la acción de los gobernantes.

Por ello se habla en las constituciones de una PARTE ORGÁNICA y una PARTE DOGMÁTICA. Pero además las constituciones contienen, por lo general, una cláusula de reforma, es decir, una o varias normas destinadas específicamente a prever y describir los mecanismos para su propia reforma. Y la mayoría de ellas contienen también normas que no se refieren propiamente ni a la organización del poder ni a declaraciones de derechos, es decir, normas ajenas tanto a la parte orgánica como a la dogmática, que se podrían calificar de neutras, pero que, por su importancia, el constituyente ha considerado

conveniente incorporarlas al cuerpo constitucional. Por lo demás, las Constituciones están precedidas -salvo contadas excepciones – de un Preámbulo, en el cual se trazan de manera solemne y genérica los grandes principios que inspiran su expedición.

1) Preámbulo:

Es una forma solemne colocada, a manera de introducción, en el encabezamiento de la Constitución y que resume las grandes directrices que inspiran la promulgación de esta y que deben servir de pauta o guía a gobernantes y gobernados en la vida del Estado. Puede definirse como “primeras palabras, fuera del articulado con que una constitución expone sus grandes principios o el poder que la dicta.”¹⁵.

2) Parte Dogmática:

Es aquella donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales, que se le otorgan al pueblo como sector gobernado frente al poder público como sector gobernante, para que este último respete estos derechos. Esta parte dogmática la encontramos contenida en el Título I y II de nuestra *Constitución*

¹⁵ Guillermo Cabanelas de torres, *Diccionario Jurídico Elemental*. Guatemala, Heliasta, 2008. 300.

Política de la República de Guatemala desde el preámbulo y de los Artículos 1 al 139.

3) Parte Orgánica:

Es la que establece como se organiza Guatemala, la forma de organización del poder, es decir las estructuras jurídico-políticas del Estado y las limitaciones del poder público frente a la persona, o sea a la población. Esta parte Orgánica la encontramos contenida en los Títulos III, IV y V de nuestra Constitución, de los Artículos 140 al 262.

4) Parte práctica:

Es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución y para defender el orden constitucional. Esta parte práctica la encontramos contenida en el TÍTULO VI y VII de nuestra Constitución, DE LOS ARTÍCULOS 263 al 281.

1.2 Análisis de la Educación en la Constitución de la República de Guatemala de 1965.

A partir del 31 de marzo de 1963 asumió el poder, en representación del ejército, el entonces Ministro de la Defensa, Coronel Enrique peralta Azurdia, su mandato se extendió hasta el 30 de junio de 1966.

La carta fundamental de gobierno, se decretó el 10 de abril de 1963 y estuvo vigente hasta el 4 de mayo de 1966, pues con fecha 5 de ese mismo mes entró en vigor la nueva Constitución de la República, decretada en septiembre del año anterior, dicha norma legal establecía sus artículos;

“La educación tiene como fines principales el desarrollo integral de la personalidad, su mejoramiento físico y espiritual, la superación de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo, la elevación del patriotismo y el respeto a los derechos humanos.”¹⁶

Como se establece que es necesario el poder cumplir con los fines principales del desarrollo integral de la personalidad y un ámbito muy importante es su mejoramiento físico a través del ejercicio físico que se da en la asignatura de Educación Física.

“La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes del país dentro de los límites de edad que fije la ley. La impartida por el Estado, es gratuita”¹⁷, podemos establecer que este Artículo de la carta fundamental establece un principio del mínimo de enseñanza común obligatoria en donde la educación primaria es obligatoria para todos los habitantes del país dentro de los límites de edad que fije la ley la impartida por el Estado es gratuita.

¹⁶ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, s.n.t., 1965. 91.

¹⁷ *Ibíd.*, 94.

El estado de Guatemala “promoverá la educación física y protegerá el deporte en todas sus manifestaciones”¹⁸, nos damos cuenta que el promover lleva implícita una educación física integral y al referirse a la protección del deporte en todas sus manifestaciones, entendemos que es necesario el poder nombrar un docente especializado en la materia de educación física, para que de esta manera se pueda dar el desarrollo integral que busca el Estado de Guatemala.

1.3 Análisis de la Educación en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

La *Constitución Política de la República de Guatemala* entró en vigencia el 14 de enero de 1985 al quedar instalado el Congreso de la República. Esta Constitución contiene, en su capítulo segundo, los derechos sociales y en la sección cuarta corresponde a la educación, los siguientes Artículos regulan la educación, estableciendo lo siguiente: “es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.”¹⁹ Es interesante el poder leer que no debe existir discriminación alguna en cuanto a la obligación del estado de proporcionar y facilitar la educación, dicha educación debe darse de forma integral, proporcionando un aprendizaje integral en cada área de estudio, indistintamente sean alumnos del área rural o urbano, sean del género masculino o femenino, en cada centro educativo es necesario el poder tener profesores que tengan las capacidades necesarias para poder impartir las asignaturas asignadas y que la misma *Constitución Política de la República de Guatemala* establece que “se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente.”²⁰ Cada docente tiene la libertad de poder enseñar acoplado sus conocimientos al entorno del nivel geográfico y nivel de desarrollo en que imparte la enseñanza a los alumnos, enfatizando que siempre el centro de la enseñanza y aprendizaje es el alumno.

¹⁸ *Ibíd.*, 98.

¹⁹ *Ibíd.*, 71.

²⁰ *Ibíd.*, 71.

Artículo 72. Fines de la educación: La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

“La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.”²¹, el desarrollo integral de la persona humana solo se puede dar a través de una educación completa, teniendo el conocimiento amplio de cada materia de estudio.

“Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, la educación impartida por el Estado es gratuita.”²² la obligatoriedad del Estado en cuanto a la educación gratuita debe de llevarse a cabo en cada área de nuestro país, sin importar el lugar, la cultura o etnia.

²¹ *Ibíd.*, 12

²² *Ibíd.*, 13

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA EN GUATEMALA

2.1 Referencia histórica de la Ley Orgánica de Educación Nacional de 1956:

El 25 de febrero de 1956, el gobierno del coronel Carlos Castillo Armas emitió el Decreto gubernativo No.558, que contiene la *Ley Orgánica de Educación Nacional*, como instrumento legal cuyo primer considerando estructura “un sistema de educación acorde con el desarrollo social y económico del país y con las aspiraciones de la vida material y espiritual de la nación”.

Esta ley responde a las características de esa época estableciendo que la educación tiende a hacer de los guatemaltecos ciudadanos aptos para vivir democráticamente, considerar la democracia, a sus valores y a sus instituciones como las mejores formas de convivencia humana en oposición al comunismo y demás sistemas totalitarios.

Esta ley data del 25 de febrero de 1956 se halla contenida en el Decreto Gubernativo 558; fue derogada en enero de 1965, el sistema de educación debe ser acorde con el desarrollo social y económico del país, siendo la educación un medio valioso para alcanzarlo, se hace necesario emitir una legislación docente adaptada a la realidad de Guatemala, dentro de los fines culturales que convienen a nuestra comunidad democrática. Entre los fines de la educación en el marco constitucional encontramos el desarrollo integral de la persona humana, por lo que nos lleva a hacer de los Guatemaltecos ciudadanos, aptos para vivir democráticamente y considerar a la democracia a sus valores y sus instituciones como las mejores formas

de convivencia humana en oposición al comunismo y demás sistemas totalitarios. Con respecto de la educación en general se logra entender que se debe promover el desarrollo socio económico del país y adaptarla a la realidad guatemalteca.

2.2 Referencia Histórica de la Ley Orgánica de Educación Nacional de 1965:

El 12 de enero de 1965 el gobierno del coronel Enrique Peralta Azurdia emitió el decreto ley No. 317, *Ley Orgánica de Educación Nacional* cuyos aspectos más importantes aparecen en el condicionamiento de la libertad de enseñanza y de criterio docente, son garantizados siempre que no se atente contra el sistema democrático y la tradición cultural del país.

En sus aspectos positivos, el Ministerio de Educación debe orientar las vocaciones docentes y proporcionar atención especial al funcionamiento sistemático de las escuelas normales, para la formación de maestros con alto espíritu de responsabilidad y la preparación debida.

Es necesario el recalcar que “todos los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria primaria y básica”

²³.

2.3 Análisis Decreto 12-91 del Congreso de la República, Ley de Educación Nacional:

La *Ley de Educación Nacional*, Decreto No. 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, está contenida en trece títulos organizados de la siguiente manera:

Título I Principios y fines de la educación.

Título II Sistema educativo nacional.

²³ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, alenro, 1985. 13.

Título III Garantías personales de educación derechos y obligaciones. Título

IV Modalidades de la educación.

Título V Calidad de la educación.

Título VI Planeamiento y evaluación.

Título VII Supervisión educativa.

Título VIII Validez de estudios, títulos y diplomas.

Título IX Programas de apoyo.

Título X Becas.

Título XI Régimen económico y financiero.

Título XII Disposiciones Generales.

Título XIII Disposiciones transitorias y finales.

Es importante hacer mención de la definición del Sistema Educativo nacional el cual se refiere a:

“Es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesarias e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca.”²⁴

Es de suma relevancia mencionar la definición que enfatiza a los sujetos que interactúan para el desarrollo de la acción educativa, cuando se hace mención a estos sujetos es necesario establecer que el principal sujeto de la acción educativa es el alumno, ya que todas las acciones educativas giran en torno al alumno, ¿que se le va a enseñar?, ¿cómo se le va a enseñar?, ¿en cuánto tiempo se le va a enseñar?, así como el poder establecer cada fin de ciclo escolar si se han cumplido con las competencias establecidas.

²⁴ Congreso de la República de Guatemala, *Ley de educación Nacional Decreto 12-91*. Guatemala, alenro, 1991. 10.

Para llevar a cabo la acción educativa es indispensable contar con centros educativos públicos los que se definen de la siguiente manera:

“Son establecimientos que administra y financia el Estado, para ofrecer sin discriminación el servicio educacional a los habitantes de país, de acuerdo a las edades correspondientes a cada nivel y tipo de escuela normados por el reglamento.”²⁵

El Estado tiene la obligación de proveer educación a todos sus habitantes, por lo que se hace necesaria la creación de centros públicos educativos, que actualmente son insuficientes, ya que en la actualidad un gran porcentaje de niños en edad escolar no tienen oportunidad de recibir educación primaria, y en el área rural es mayor el problema de la falta de centros de educación, también nos damos cuenta que dentro de la definición establece que el servicio educacional debe darse sin discriminación alguna, esta situación no se cumple a cabalidad debido a que una de las áreas de estudio que es importante como lo es la Educación Física no se imparte de igual forma en el área rural que como se imparte en el área urbana, debido a que en el área rural muy difícilmente se cuenta con maestro de educación física, por lo cual la educación no es integra en el área rural.

Dentro de la acción educativa el Ministerio de Educación es la responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país²⁶, el Ministerio de Educación como representante del Estado debe de cumplir con todas las obligaciones que este posee en el área educativa, pero existe una obligación que se encuentra desatendida que es

²⁵ *Ibíd.*, 12.

²⁶ *Ibíd.*, 10.

facilitar la libre expresión creadora y estimular la creación científica, artística, deportiva, recreativa, tecnológica y humanística.

Lo que nos interesa es que se pueda estimular la formación deportiva, ya que dicha formación no es la adecuada para los niños del área rural, dicha formación se lleva a cabo por docentes no especializados en el área de educación física, por lo tanto el desarrollo deportivo de la niñez del área rural no se lleva a cabo, también una de las obligaciones que el Estado no ha atendido de la mejor manera es la de “promover e intensificar la educación física”²⁷ la palabra intensificar se define como “hacer que una cosa adquiera mayor intensidad de la que tenía”²⁸ lo cual significa que la educación física en el área rural debe de ir en aumento y ese aumento se debe evidenciar con mayor cobertura a través de maestros de Educación Física, dicha situación debido a que en el área rural de San Pedro Carchá no se evidencia dicha intensificación de la educación física.

Se hace mención únicamente en relación a algunos elementos del contexto que inciden en el desarrollo económico-social del país y que imposibilitan que los factores educativos alumnos, maestros, padres de familia y autoridades educativas, respondan eficazmente al mandato constitucional regulado en el Artículo 91, el cual genera una obligación para el estado a través de la educación física, así mismo no cumple con formar aptitudes y actitudes de carácter físico y deportivo en Guatemala, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 2 inciso j de la *Ley de Educación Nacional*

En los Artículos 1 y 2 de la *Ley de Educación Nacional* vigente están regulados los principios y fines por los cuales se fundamenta la educación en Guatemala, estos principios y fines deben estar acordes con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala. *La Ley de Educación*

²⁷ *Ibíd*, 15

²⁸ Compact Océano, *Diccionario Enciclopédico Color*. España, Océano, 1998. 499.

Nacional, especialmente sus principios y fines, deben contribuir a recuperar la visión de conjunto que hoy se ha perdido a causa de las necesidades de especialización y de la incomunicación prevaleciente dentro de la división académica del trabajo.

2.3.1 El Calendario Escolar:

Es la distribución del año o curso escolar en tiempo lectivo y en período de vacaciones. En la *Ley de Educación Nacional Decreto 12-91* en su Artículo 97 establece:

Calendario y Horario escolar. “Las direcciones regionales de educación propondrán el calendario y horario escolar para los diversos niveles, tomando como base las condiciones geográficas y económico-sociales de la región, a fin de que estos respondan a las demandas poblacionales”²⁹.

En el Artículo 58 del reglamento, el ciclo escolar comprende dos periodos: lectivo y de vacaciones, el periodo lectivo consta de diez meses de actividades docentes, con un mínimo de ciento ochenta días efectivos de clases, en los cuales se debe de llevar acabo la actividad de enseñanza aprendizaje de los alumnos, dicho periodo lectivo debe de ajustarse a las condiciones geográficas y económicas sociales de las diferentes regiones del país. El periodo de vacaciones consta de dos meses.

El calendario escolar no debería provocar una confrontación de las necesidades y costumbres que cada región del país tiene, muy por el

²⁹ Congreso de la Republica, *Ley de educación Nacional Decreto 12-9*. Guatemala, alenro, 1991. 29

contrario debería adecuarse y facilitar la adaptación de las familias y de los escolares a las condiciones especiales de cada región, con el fin de que los estudiantes puedan asistir a la escuela en los momentos en que no son requeridos en las labores ya señaladas. También se tiene que considerar que en las zonas rurales la familia numerosa es típica y el problema más grave es que por constituir una unidad económica, sus precarias condiciones de vida, le obligan a incorporar a muy temprana edad a los hijos al mundo del trabajo.

En la vida rural la producción económica se centra alrededor de la unidad familiar y se espera que todos los miembros útiles de familia, inclusive los niños, contribuyan al sostenimiento económico de la familia. Actualmente existe la falta de adecuación del calendario escolar a la vida regional del país, no obstante el hecho de que la población indígena de Guatemala sea en el área rural una gran mayoría y que su fuente de trabajo sea fundamentalmente agrícola, el calendario escolar no toma en cuenta esto en Guatemala, siendo de tipo único o general para toda la República de una duración de diez meses lectivos, con dos meses de vacaciones, dando inicio en enero, resulta prohibitivo para estas mayorías de las áreas rurales, porque su trabajo está en estrecha relación con el año trópico.

2.3.2 Centros Educativos Públicos:

“Son establecimientos que administra y financia el Estado para ofrecer sin discriminación el servicio educacional a los habitantes del país, de acuerdo a las edades correspondientes a cada nivel y tipo de escuela, normados por el reglamento específico”³⁰

³⁰ Congreso de la Republica, *Ley de Educación Nacional Decreto 12-91*.Guatemala, alenro, 1991. 12.

De lo anterior se establece que los centros educativos deben de responder a la necesidad educativa de la población en la cual se encuentren, tanto en infraestructura, materiales y docentes, así mismo el funcionamiento de los centros educativos se definen de la siguiente manera:

“los centros educativos públicos funcionan de acuerdo con el ciclo y calendario escolar y jornadas establecidas a efecto de proporcionar a los educandos una educación integral que responda a los fines de la presente ley, su reglamento y a las demandas sociales y características regionales del país”³¹.

La falta de centros educativos públicos deja sin oportunidad de educación a gran parte de población en edad escolar, esta población no tiene los recursos económicos para pagar un establecimiento privado, este problema es mayor en el área rural donde no reciben la educación primaria que indica el artículo cincuenta y tres del reglamento que establece

“La Educación Primaria trata de dar a los educandos todos los elementos y destrezas básicas que los capaciten para desarrollar una personalidad integrada que les permita adaptarse satisfactoriamente a la vida ciudadana y social”³².

³¹ *Ibíd*, 12

³² Ministerio de Educación, *Reglamento de la Ley de educación Nacional Acuerdo Gubernativo N. DE E. 13-77*.(Guatemala, alenro, 1977. 44.

Se logra establecer que en el área rural se encuentran diversas dificultades para poder tener una educación integral, empezando por la dificultad que tienen los niños para poder asistir a un establecimiento educativo que en la mayoría de los casos posee una mala infraestructura, la alimentación que los niños reciben en su hogar no es la adecuada, aunado a lo anterior la educación no se imparte de forma íntegra, al no poseer en el área rural un maestro de Educación física que les imparta una educación como debe de ser y con todos los conocimientos adecuados para que el estudiante pueda desarrollar una habilidad física adecuada y evitar de esta manera posibles lesiones físicas y la falta de aprendizaje en el área deportiva.

2.4 Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la república de Guatemala:

2.4.1 La Regulación del Deporte Federado:

Previo a destacar aspectos normativos jurídicos de lo que es el régimen ordinario legal en cuanto a sus órganos directivos y a los deportistas federados en sí, al cual está sujeto el deporte federado en Guatemala, se debe tener presente que entre los derechos humanos, de carácter social, contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala se tiene el derecho al deporte, regulado específicamente en el Artículo 92 de la misma. Es decir como se establece anteriormente en el citado precepto constituye la base jurídica para desarrollar la normativa constitucional que contempla al deporte, especialmente al deporte federado.

Preceptúa el Artículo 92 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* que: "Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico,

que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios".

En la organización del Estado, además de darle carácter constitucional al deporte federado, se le otorga autonomía a esta actividad institucional. Para circunscribir al caso del deporte federado, se tiene como propia la acepción en el sentido de que la autonomía supone la unidad de los entes autónomos dentro del Estado único, estableciendo que la autonomía es parte de un sistema de la administración pública en la cual se otorga "la facultad de actuar en una forma independiente"³³. Se trata simplemente de una descentralización administrativa y política, en cuanto a sus funciones, como descentralización es necesario entender que "es un órgano con personalidad jurídica e independencia en cuanto a funciones de carácter técnico y científico"³⁴

El Congreso de la República, al aprobar la *Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte*, lo hizo dentro del marco de desarrollar de acuerdo con el objetivo de regular la cultura y deporte dentro del contexto constitucional del derecho humano social al deporte y a la cultura, sustentado en la esencia constitucional que tiene el deporte federado y el deporte no federado.

El legislador, al emitir el *Decreto 76-97* señalado, no tuvo al deporte como una simple actividad del guatemalteco, sino la concibió como parte integral de su educación. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación tiene como fin el desarrollo integral de la persona humana en cada uno de sus aspectos tanto mentales como físicos y determina que es obligación

³³ Calderón M. Hugo Haroldo, *Derecho Administrativo parte general*. Guatemala, Orión, 2006. 221.

³⁴ *Ibíd.*, 220.

del Estado procurar el más completo bienestar físico, mental y social así como velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, esto conlleva a crear estrategias y políticas que generen un bienestar de la familia.

Así también el legislador, para concretar el espíritu que lo animaba desarrollar, en esencia, el Artículo 91 constitucional, específicamente en el segundo considerando reguló: Que es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física, el deporte escolar y la recreación física, así como la plena autonomía del deporte federado³⁵.

Asimismo, en el ámbito de sustentarse constitucionalmente y de proporcionarle al Estado una herramienta más, para que cumpla con su función de procurar el desarrollo integral de la persona humana, es necesario reconocer que hay una obligación de desarrollar nuevos conceptos al incluir dentro de la función del Estado y de las obligaciones de éste al deporte no federado, actividad que practican las mayorías del país.

Para que la educación física tenga un desarrollo adecuado, es necesario regular las actividades de las instituciones que conforman su dirección, por medio de una estrecha relación de los organismos responsables de dirigir tales actividades físicas a nivel nacional³⁶.

Dentro de este contexto hay un reconocimiento del Congreso de la República de adecuar las normas jurídicas que regulan la vida jurídica en Guatemala a lo que establece la Constitución Política de la

³⁵ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, s.n.t., 1985. 16.*

³⁶ Congreso de la República de Guatemala, *Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte Decreto 76-97. Guatemala, s.n.t., 1997. 1.*

República de Guatemala y a la actividad que desempeñan las organizaciones involucradas en el desarrollo del deporte, en el ámbito institucional. Un punto básico del Decreto 76-97 del Congreso de la República es que se reconoce que también la *Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte* se circunscribe dentro de la concepción de la descentralización, como norma para el desarrollo integral de todas las actividades de los habitantes de Guatemala, tal como se expresa en su quinto considerando.

2.4.2 Asamblea General:

Según el Artículo 92 del *Decreto 76-97* del Congreso de la República, “es el órgano representativo y superior de la Confederación, el cual se integra por un delegado de cada una de las federaciones deportivas nacionales y un delegado por cada una de las asociaciones deportivas nacionales, quienes tendrán derecho a voz y voto”³⁷

En el Artículo 93 del *Decreto 76-97* del Congreso de la República, se establecen los derechos, obligaciones y atribuciones que posee, citaremos algunos, a continuación:

- a. Reunirse ordinariamente una vez cada dos meses en el lugar y la fecha en que indiquen sus estatutos y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo, por iniciativa propia o a solicitud de cinco o más federaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas nacionales. En la Asamblea General extraordinaria no podrá conocerse ningún tipo de asunto que no figure en la agenda propuesta en la convocatoria.

³⁷ *Ibíd*, 32.

- b. Elegir al Comité Ejecutivo, al Tribunal de Honor, a la Comisión de Fiscalización administrativo contable y al representante de la Asamblea General ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.
- c. Emitir, reformar y derogar los estatutos y reglamentos de la Confederación.
- d. Resolver en última instancia, cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión definitiva de afiliados, después de que se hubieren llenado todos los requisitos determinados en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura y el Deporte.
- e. Resolver en última instancia los conflictos surgidos entre federaciones y sus afiliados, o entre éstas y el Comité Ejecutivo de la Confederación.
- f. Aceptar la afiliación a la Confederación de las federaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas nacionales que lo soliciten y llenen los requisitos establecidos en la presente ley.
- g. Defender la autonomía del Deporte Federado Nacional.
- h. Ordenar, a solicitud de cinco miembros de la Asamblea General, la práctica de una auditoría externa sobre la ejecución presupuestaria de la Confederación por medio de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable.

Por disposición expresa de la Ley (Artículo 92 del Decreto 76-97 del Congreso de la República) la representación de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala le compete a la Asamblea General, la cual se conforma por un delegado de cada una de las federaciones deportivas nacionales y un delegado por cada una de las asociaciones deportivas nacionales, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Los derechos, obligaciones y atribuciones que se le confieren expresamente en el Artículo 93 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, le permiten una administración y organización adecuada de este ente autónomo, en cuyo desempeño descansa la política estatal de fomentar el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. Es decir que del cumplimiento de lo normado en el citado Artículo 93 depende de la visión y actitud de la población respecto al deporte federado. Es decir que se esperaría que la población modifique su actitud y se involucre al cumplimiento de esa política, lo cual, de ser así, generaría efectos de unidad como nación, en el sentido de tener el interés común de que el deporte sea una práctica cotidiana y competitiva.

Otro factor que permite a la CDAG una autonomía funcional es que cuenta, de conformidad con la Constitución, con patrimonio propio, lo cual le permite organizar y ejecutar sus atribuciones sin las limitaciones burocráticas que caracterizan a los entes y ministerios dependientes directa o indirectamente del Organismo Ejecutivo.

La CDAG, además de tener su propio patrimonio y administrarlo sin más limitaciones que la propia ley establece, tiene la ventaja que su órgano rector, para mejor desempeño de sus atribuciones, elige directamente al Comité Ejecutivo, el Tribunal de Honor, a la Comisión

de Fiscalización Administrativo-contable y al representante de la Asamblea General ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado.

En el Tribunal de Honor, por ejemplo, delega la función de regular disciplinariamente al deporte federado, regulándose su actividad en el Artículo 147 del *Decreto 76-97 del Congreso de la República*. Es decir que la injerencia que tiene en las actividades de la CDAG le permite, precisamente, a la Asamblea General mantener control sobre quienes tengan relación con el deporte federado y, en determinado, caso aplicar las sanciones que se requieran. Si bien su decisión es apelable ante la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 148 del citado Decreto.

2.4.3 Comité Ejecutivo:

Al tenor de lo establecido en los Artículos 94 y 95 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, es el encargado de que se cumpla con lo establecido en la ley relacionado en cuanto al deporte federado y el que las federaciones y asociaciones vinculadas a la CDAG o que dependan de ella funcionen de conformidad con las estipulaciones y objetivos previamente establecida. La representación legal de la CDAG la ejerce el Presidente del Comité Ejecutivo y, en caso de ausencia temporal, el Vicepresidente, teniendo ambos la obligatoriedad de darle cumplimiento a lo acordado por el pleno del Comité Ejecutivo.

Al Comité Ejecutivo lo integran siete miembros, a saber: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y cuatro vocales, quienes, en su orden, son electos por la Asamblea General y desempeñan sus cargos ad honorem por

un período improrrogable de 4 años, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes de la Asamblea General.

Se establece además que quien haya sido directivo del Comité Ejecutivo no podrá optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocupó el cargo respectivo, contado a partir del cese o la renuncia del cargo ejercido. Señalaremos algunas de sus atribuciones contenidas, en el Artículo 95 del Decreto 76-97 del Congreso de la República:

- a. Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, una vez por semana y, extraordinariamente, cuando sea necesario.
- b. Ejercer la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del deporte federado en general, dentro de su competencia, de conformidad con lo establecido en esta ley, pudiendo delegarla en la Gerencia de acuerdo a las circunstancias. (La representación la ejerce el Presidente del Comité Ejecutivo o, en caso de ausencia temporal, el Vicepresidente, como se regula en el Artículo 94 del Decreto 76-97 del Congreso de la República).
- c. Aprobar o improbar los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, siendo responsable de que éstos se encuentren redactados acorde a esta ley y en consonancia con su espíritu y a la vez permitan el desarrollo armónico en su respectivo deporte y que

cumplan con lo que reglamenten las normas de su respectiva federación internacional.

- d. Designar comisiones, delegados y representantes en la forma que establezca la ley.
- e. Presidir las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, coyuntura en la cual el miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación quien presida esa Asamblea General, hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.
- f. Promover y apoyar a construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos.
- g. Organizar, dirigir y reglamentar los juegos deportivos municipales, departamentales, regionales y nacionales.
- h. Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.
- i. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Tribunal de Honor, de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable, disponer lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines de la presente ley.
- j. Autorizar y juramentar a los deportistas, equipos, selecciones y delegaciones deportivas para que participen en representación del deporte federado nacional en

eventos que se realicen en el país o en el extranjero, salvo los casos contemplados donde para ejercer un control más eficiente, deberá existir un mecanismo de coordinación entre la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, excepto cuando sean eventos auspiciados y avalados por el Comité Olímpico Guatemalteco.

- k. Juramentar y dar posesión a los directivos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, a los miembros del Tribunal de Honor, a los de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable.
- l. Participar en el diseño conjunto de políticas y planes derivados del Plan Nacional de Desarrollo de la Actividad Física.
- m. Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, sus reglamentos y los estatutos de la Confederación.
- n. Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley. El debido y eficaz funcionamiento e la CDAG depende de las actividades y resultados que realice su Comité Ejecutivo, quien, por ley, es el encargado de hacer que se cumpla los objetivos y fines de la misma. Las atribuciones de este ente, que tiene por ley la representación de la CDAG, por medio de su Presidente y Vicepresidente, comprenden desde las puramente administrativas hasta las de índole reglamentario, financieros presupuestarios e incluso de carácter político institucionalmente deportivo.

Es decir que tanto la mística deportiva como lo concreto, que es la normativa reglamentaria, ha de estar ajustados a fines comunes, como lo son hacer su actividad congruente con el desarrollo deportivo nacional, tanto espiritual como materialmente. Además de ello, al Comité Ejecutivo, le compete injerir en que se ajuste a la Ley la ejecución de los planes de trabajo y los presupuestos. Otro aspecto relevante de la potestad del Comité Ejecutivo es que tiene a su cargo el mantener instalaciones deportivas ad hoc, en donde se celebren las competencias, a fin de estimular el espíritu de participación de los deportistas.

Las atribuciones, en consecuencia, del Comité Ejecutivo no sólo son de índole ejecutivo, ya que en el desempeño de las mismas sus integrantes, pero especialmente el Presidente del mismo, velan porque todo desempeño de actividades no sólo propias, sino de las federaciones y deportistas sean congruentes con las finalidades de mantener en nivel creciente la mística deportiva, adecuando no sólo el presupuesto sino también aspectos administrativos y financieros que respalden a los atletas, que representan la visión que tiene Guatemala respecto al deporte. De allí también que el legislador, no ajeno a esa convicción, le atribuyó a este Comité el que tenga participación en el diseño de políticas y planes derivados del Plan Nacional de Desarrollo de la Actividad Física. O sea, que es facultad y obligación del Comité Ejecutivo participar en la organización de la política estatal que contiene la visión de dotarle al pueblo guatemalteco un cambio cultural que lo lleve no sólo a la práctica del deporte, sino de reconocer y apoyar a aquellos deportistas que tienen relevante participación.

Ante el incremento de grupos y pandillas vinculadas al crimen común y organizado, así como a la apatía e indiferencia ciudadana por involucrarse en movimientos de cambio del país, el Comité Olímpico de Guatemala constituye una opción no sólo deportiva sino también recreativa, para la población, en el sentido de promocionar y llevar a cabo eventos deportivos que estimulen la competencia y el reconocimiento deportivo; eventos que implican necesariamente el involucramiento del país en el proceso de selección y entrenamiento de los deportistas que, por ejemplo, representan al país en justas deportivas de carácter internacional.

Conlleva, asimismo, las obligaciones del Comité Olímpico de Guatemala el crear una mística diferente en torno al deporte olímpico que tienda a fortalecer la solidaridad entre los deportistas y la necesidad de satisfacer niveles de calidad y rendimiento no sólo personales, sino de conjunto, antes, durante y después de las competencias deportivas, especialmente cuando se participa en las olimpiadas.

TABLA 1
Organización del Deporte Federado en Guatemala

Estado
Organismo Ejecutivo
Ministerio de Cultura y Deporte
Ministerio de Educación
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -Asamblea General - Comité Ejecutivo
Comité Olímpico

Fuente: Elaboración propia. Octubre de 2016

2.5 Los Centros Educativos y el Deporte Federado:

Conforme la visión del Estado, en primer lugar, de masificar el deporte hasta hacerlo un hecho dinámico y siempre presente en las actividades ordinarias de la población, y, en segundo lugar, como parte de la educación nacional, en cuanto a fomentar en la población no sólo un espíritu de superación adecuado a capacitación y disciplina, se habría de colegir que, con base en la Constitución Política de la República y en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, tanto las instituciones públicas como privadas tienen la obligatoriedad de participar en la implementación

de la práctica deportiva, especialmente si ésta responde al nivel federado.

Se infiere, de lo anterior, que el legislador, comprometido con que el Estado cumpla con desarrollar integralmente a la persona, en este caso en su faceta deportiva federada, establece en el Artículo 124 del Decreto 96-97 del Congreso de la República, como un derecho para el deportista federado: "Obtener las autorizaciones o permisos correspondientes ya sea en su trabajo o centro de estudios durante el período de competencia deportiva en representaciones nacionales e internacionales, sin merma alguna de sus prestaciones o evaluaciones ya sea el caso"³⁸.

Este precepto jurídico establece el derecho para el deportista y la obligatoriedad para las empresas y centros de estudios, tanto privados como públicos, de facilitarle al deportista federado la práctica de la disciplina deportiva tanto cuando se entrena para participar en justas nacionales o extranjeras como el período en que éstas se desarrollan. Sin embargo, objetivar si la norma jurídica se cumple resulta imposible, porque no hay un seguimiento público, a través de los medios de comunicación social, para establecer si se lleva un registro oficial de los deportistas federados que se hallen en fase de entrenamiento o competición.

³⁸ Ibíd, 44

CAPÍTULO 3 EDUCACIÓN FÍSICA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS

3.1 Educación Física:

El surgimiento de la educación física se remonta a la prehistoria; “fluye como necesidad física natural del hombre por dominar el ambiente”.⁴⁵

Es importante resaltar que:

La actividad física ha sido parte del desarrollo de las civilizaciones desde la edad primitiva, edad antigua, edad media y hasta nuestros días, lleva implícito un desarrollo integral del ser humano: biológico, social, moral y espiritual.⁴⁶

La mayor parte de las actividades físicas se relacionaban a la religión y en la era primitiva era vital que el hombre tuviera una buena capacidad física para su sobre vivencia.

El desarrollo histórico de la educación física y el deporte ha influenciado e impactado en los acontecimientos del pasado, por lo que la educación física contemporánea ha sido modelada por los eventos históricos los cuales la ha transformado en lo que es actualmente.

⁴⁵ Ministerio de Educación, *Educación Física*. Guatemala, editora educativa, 1996. 75.

⁴⁶ Enzo Valdés Opazo, *Educación Física*. Guatemala, Lexus, 2005. 111.

La educación física moderna surge en el siglo XVIII con un enfoque terapéutico e higiénico. Esta idea médica da paso, en el siglo XIX, a la gimnástica. En los primeros años del siglo XX se inician dos corrientes: la del deporte, en las Islas Británicas y la higienista y militar en el continente Europeo.

A partir de los años 70 del pasado siglo XX, se produce un cambio en su conceptualización y en la actualidad se han hecho aportaciones como la danza, la música, la rítmica, la psicomotricidad, el ocio, el tiempo libre o los deportes de aventura, la expresión corporal, las escuelas de iniciación deportiva y el deporte educativo, y la educación física enfocada a la salud.

La importancia de la Educación Física estriba en que es un instrumento pedagógico valioso para desarrollar las cualidades básicas del hombre como un ente biológico, psíquico y social; es decir promueve el desarrollo y conservación de la salud, influye directamente en las formas de conducta y su actuar y le ayuda a alcanzar un alto nivel en su accionar en la sociedad.

Se puede definir la Educación Física como: La actividad que se desarrolla por medio de movimientos voluntarios y precisos, en la esfera fisiológica, psíquica, socia y moral.⁴⁷

La educación física promueve y facilita a los individuos el alcanzar a comprender su propio cuerpo, sus posibilidades, a conocer y dominar un número variado de actividades corporales y deportivas, de modo que en el futuro pueda escoger las más convenientes para su desarrollo y recreación personal, mejorando a su vez su calidad de vida por medio del

⁴⁷ Francisco Corpas Rivera, Et. Al. *Educación física en la enseñanza primaria*. Guatemala, Aljibe, 2002. 55.

enriquecimiento y disfrute personal y la relación con los demás, por lo que no se limita a mejorar sólo la aptitud deportiva, de tal cuenta se clasifica la educación física por áreas de la siguiente manera:

- a. Aptitud física: Capacidad aeróbica, potencia anaeróbica, flexibilidad.
- b. Deporte colectivo: Básquetbol, voleibol, fútbol etc.
- c. Deporte Individual: Atletismo, natación, gimnasia etc.
- d. Recreación: Juegos, expresión cultural y social, vida al aire libre.

3.2 Niveles de la Enseñanza de la Educación Física:

La enseñanza de la educación física tiene como objeto el estudio del ser humano en movimiento, por consiguiente su proceso de enseñanza-aprendizaje se basa en el desarrollo motriz y posterior adquisición de habilidades motrices. Los niveles de la enseñanza de la educación física son:

TABLA 2
Niveles de enseñanza en la educación física

Nivel	Grado	Habilidad
Parvulario y Preprimaria	Etapa 4, 5 y 6 años	Desarrollo Motriz
Fase I primaria	Primero, Segundo, Tercero Primaria	Desarrolla habilidades motoras y un desarrollo motriz
Fase II primaria	Cuarto, Quinto y Sexto Primaria	Se centra en la capacidad física y habilidad técnica, existe un desarrollo físico y técnico

Fuente: Elaboración propia. Octubre 2016.

3.3 Marco Legal:

El fomento y la promoción de la educación física y el deporte tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, siendo una obligación del Estado procurar el más completo bienestar físico, mental y social, así como velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, contribuyendo al bienestar de la familia, por medio de la inter-institucionalización de la educación física, la recreación y el deporte, según lo declara *La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte decreto No. 76-97 del Congreso de la República*; menciona en el Capítulo I artículos 1, 2 y 3 los objetivos, creación y principios de la misma, siendo estos:

ARTÍCULO 1. "Objeto. La presente ley tiene como objeto, regular lo relativo a la coordinación, articulación e interrelación de los sectores institucionales de la educación física, el deporte no federado, la recreación física y el deporte federado dentro del marco de la Cultura Física y el Deporte, así como garantizar la práctica de tales actividades físicas como un derecho de todo guatemalteco, en el territorio de la Republica, de acuerdo con las disposiciones internacionales aceptadas por Guatemala."⁴⁸

La Real Academia de la Lengua Española define al deporte de las siguientes maneras:

"Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica

⁴⁸ Congreso de la República de Guatemala, *Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte decreto 76-97*. Guatemala, alenro, 1997. 1.

supone entrenamiento y sujeción a normas. Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.”⁴⁹

Los deportes son actividades competitivas institucionales que comprenden el uso vigoroso de la fuerza y el extremo cansancio. Son actividades físicas relativamente complejas realizadas por individuos cuya participación está motivada por una combinación de factores intrínsecos y extrínsecos.

De las definiciones citadas anteriormente resulta evidente que el deporte es una acción social y que su práctica está significada socialmente y es practicada por sujetos inmersos dentro de cierta sociedad y cuya práctica deportiva debe favorecer estilos de vida saludables aumentando las posibilidades de opción y elección por parte de los niños y jóvenes y acrecentando las fortalezas de éstos y manteniendo un alto poder de atracción y retención para dar como resultado una mejor sociedad.

3.4 Marco Legal del Deporte:

La *Constitución Política de la República de Guatemala* en su Sección Sexta, Artículos 91 y 92 reconoce la autonomía del deporte, así como la asignación presupuestaria para el mismo.

Nuestra Constitución regula que:

“Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para este efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de

⁴⁹ Deporte, <http://dle.rae.es/?id=CFEFwiY>, (20 de septiembre de 2016).

Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado”.⁵⁰

Así mismo reconoce y garantiza la autonomía del deporte, regulando que “se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado por medio de sus organismos rectores, Confederación Deportiva autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda case de impuestos y arbitrios”⁵¹

En base a lo anteriormente expuesto se establece que:

“Se crea el Sistema Nacional de Cultura Física, como el órgano interinstitucional que integra, coordina y articula en función de unidad de acción a los sistemas de educación física, la recreación, el deporte no federado y el deporte federado, respetando la autonomía de este último.”⁵²

Dicho órgano interinstitucional deberá trabajar en base a los siguientes principios:

a. Todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.

⁵⁰ Asamblea Nacional constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, alenro, 1985.91.

⁵¹ *Ibíd.*, artículo 92.

⁵² Congreso de la República de Guatemala, *Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte decreto 76-97*. Guatemala, alenro,1997. 2

b. La educación física, la recreación física y el deporte, son derechos de la comunidad, cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.

c. Es obligación del Estado, la promoción y fomento de la educación física, la recreación física y el deporte, como factor importante del desarrollo humano, por lo que deben ser favorecidos y asistidos en forma apropiada por los fondos públicos.

d. La educación física, la recreación física y el deporte son elementos esenciales en el proceso de la educación permanente y de la promoción social de la comunidad.

e. Todas las instituciones relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte deben favorecer una acción sistemática, coherente, global y descentralizada, a fin de lograr la coordinación e integración de las diversas actividades físicas.⁵³

3.5 Deporte en Guatemala:

Se puede definir como deporte al ejercicio físico practicado individualmente o por equipos con el fin de superar una marca establecida o vencer a un adversario en competición pública, siempre con sujeción a ciertas reglas.⁵⁴

De acuerdo con su organización y según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el deporte puede clasificarse en: Deporte Escolar, Deporte Federado y Deporte No Federado.

⁵³ *Ibíd.*, 3.

⁵⁴ Diccionario Enciclopédico Color. Guatemala, Lexus, 2004. 282.

3.5.1 Deporte Escolar:

La Dirección de Educación Física, Recreación y Deporte Escolar (DEFREDE) la cual auspicia y es rectora del deporte escolar en Guatemala. DEFREDE está subordinada a la Dirección General de Educación y depende en línea directa del Ministerio de Educación. La jerarquía está dada por un jefe y coordinador del departamento de Deportes el cual tiene a su cargo las escuelas de Natación, Gimnasia y los demás deportes.

Seguidamente están las Juntas Departamentales de deportes y recreación, a su vez las Juntas Municipales y Juntas Distritales que promueven actividades deportivas en los diferentes niveles y sectores de la educación; es decir actividades inter-aulas, inter-municipios o distritos, departamentales y nacionales, así como inter-magisteriales, en el nivel primario, nivel medio y nivel diversificado.

Es importante señalar que:

“El Estado crea y reconoce a través del Ministerio de Educación a la Dirección General de Educación Física – DIGEF-, la cual se encargará de la coordinación y cumplimiento de la filosofía, política y directrices de la educación física nacional.”⁵⁵

La dirección general de educación física se convierte en el ente encargado de darle cumplimiento a las políticas referentes a

⁵⁵ Congreso de la República de Guatemala, *Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte decreto 76-97*. Guatemala, alenro, 1997. 32

educación física en el país, por lo cual debe crear estrategias para que toda la población escolar tenga acceso a una educación física adecuada y acorde a sus necesidades, buscando siempre el desarrollo de la niñez en nuestro país.

El deporte escolar está considerado dentro de los no federados.

3.5.2 Deporte Federado:

Está organizado y con el auspicio de la Confederación deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG- y/o del Comité Olímpico Guatemalteco –COG-.

La situación de organización en base al número de afiliados clasifica en cuatro grupos al deporte Federado, los cuales son:

- a) Deportes de fuerte difusión: fútbol, baloncesto y voleibol.
- b) Deportes de Mediana difusión: Ajedrez, natación, levantamiento de pesas, tenis de mesa, ciclismo, boxeo y atletismo. Hay 8 o más departamentos afiliados.
- c) Deportes de Difícil y escasa difusión: bádminton, béisbol, esgrima, gimnasia, lucha y tenis. Hay por lo menos 3 departamentos afiliados.
- d) Deportes de muy Difícil difusión: andinismo, ecuestres, golf, judo, remo, tiro, tiro con armas de caza, boliche, frontón, motociclismo, navegación a vela, softbol y squash. Cuenta al menos con 3 departamentos afiliados.

3.5.3 Deporte No Federado:

La entidad rectora de este deporte es la Dirección General del Deporte y Recreación, como dependencia facultada por el Ministerio de Cultura y Deportes. Está constituido por el deporte de competencia media, el deporte universitario y el deporte aficionado.

A esta entidad rectora corresponden actividades de creación, participación, planificación, organización, formación, difusión y tecnificación de los servicios.

3.6 Instalaciones Deportivas:

Son los espacios que están antropométricamente diseñados para el desarrollo de las actividades deportivas. Estas Instalaciones Deportivas son:

- a) Ciudad Olímpica
- b) Complejo Deportivo
- d) Casas del Deportista

3.6.1 Ciudad Olímpica:

Se identifica aquí al complejo deportivo y a la ciudad que es sede de Juegos Olímpicos durante el tiempo en que estos duren. Las instalaciones olímpicas en el mundo, deben cumplir con las normas del Comité Olímpico Internacional, para el desarrollo de las distintas disciplinas a exponer, de acuerdo con los intereses deportivos del continente y estación climatológica, en condiciones normales. No pueden ser menos de 25 disciplinas en competencia. En Guatemala, sin embargo, se le llama Ciudad Olímpica al Centro Deportivo Metropolitano, construido para los IV Juegos Centroamericanos, realizados en 1950.

3.6.2 Complejo Deportivo:

Son instalaciones que propician el desarrollo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo. Incluye: edificio, sede, oficinas, albergue, comedor, gimnasio, piscina y canchas de fútbol, baloncesto, voleibol y tenis.

3.6.3 Casa del Deportista:

Es el conjunto de instalaciones destinadas al desarrollo de actividades deportivas bajo techo, sin requerimiento de grandes espacios. Normalmente cuenta con áreas de boxeo, lucha, judo, ajedrez, tenis de mesa y área administrativa.

3.7 Dirección General de Educación Física:

Posterior al régimen del general Jorge Ubico, el gobierno del doctor Juan José Arévalo desmilitariza la educación física y la orienta al deporte escolar.

El 26 de noviembre de 1947 por medio de un Acuerdo Gubernativo, se crea la Dirección General de Educación Física.

A pesar de existir como Dirección General de Educación Física, el 8 de octubre de 1986 se emite el Acuerdo Gubernativo 756-86, creando la Dirección de Educación Física, Recreación y Deportes Escolares DEFREDE, como dependencia del Ministerio de Educación.

En 1997, en el Decreto 76-97, la Ley para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, le otorga a DIGEF, nuevamente el status de Dirección General de Educación Física, siendo la responsable de la promoción y

desarrollo de la educación física, recreación y el deporte escolar a nivel nacional.

3.7.1 Evolución:

Desde finales de 1947 las instalaciones de la Dirección General de Educación Física, no tuvieron una sede permanente, fue hasta 1963 que contó con una instalación propia, ubicada en la 22 Calle y 11 Avenida de la zona 1, donde permaneció hasta el año de 1996.

A partir de 1997, la Dirección General de Educación Física, se ubica en la 32 Calle 9-10 zona 11 Colonia Granai I, en las instalaciones de lo que se conoce como INAJU.

En el marco de descentralización la Dirección General de Educación Física cuenta con una Sede Técnica Departamental en cada uno de los 22 departamentos del país. Estas sedes técnicas son las responsables de la planificación, desarrollo y supervisión de los programas curriculares y extracurriculares que se realizan en sus departamentos.

Miembro del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación -CONADER-, La Dirección General de Educación Física -DIGEF-, es creada y reconocida por el estado, a través del Ministerio de Educación. La DIGEF es la dependencia encargada de la coordinación y cumplimiento de la filosofía, política y directrices de la educación física nacional, incluyendo el deporte y la recreación como medios para su desarrollo.

3.7.2 Misión:

Formamos a la población escolar, por medio de procesos educativos y programas de calidad y excelencia que promueven la cultura física, fortaleciendo su desarrollo integral y la convivencia pacífica.

3.7.3 Visión:

Población escolar guatemalteca sana, activa y unida a través de la educación física, el deporte y la recreación física, con calidad de vida, principios, valores y convicciones que fundamenten su conducta dentro de la diversidad.

3.7.4 Afiliación a Entidades Internacionales del Deporte Escolar:

En la búsqueda del desarrollo deportivo escolar guatemalteco, la Dirección General de Educación Física se encuentra afiliada desde 1,996 al Consejo del Itismo Centroamericano de Deportes y Recreación - CODICADER-. Asimismo a partir del año 2,007 Guatemala se integró al Consejo Centroamericano y del Caribe de Deportes y Recreación - CONCECADE- y en el año 2,010 se logró la afiliación a la Federación Mundial de Deporte Mundial -ISF-. Estos procesos de afiliación le permiten a Guatemala participar en Juegos Deportivos Escolares Centroamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe Estudiantiles, Juegos Escolares Panamericanos y Campeonatos Mundiales Escolares.

En el año 2,011 Guatemala también se adhirió a la Asociación Mundial Antidopaje –AMA- buscando educar en los jóvenes deportistas escolares, la lucha contra el dopaje en el deporte en todas sus formas. Guatemala también tiene representatividad en el Consejo Iberoamericano de Deportes -CID-, asimismo en el Consejo Americano de Deportes -CADE-.

TABLA 3
Entidades Internacionales del Deporte Escolar

AMA Asociación Mundial Antidopaje
CID Consejo Iberoamericano de Deportes
CODICADER Consejo del Istmo Centroamericano de Deportes y Recreación
CONCECADE Consejo Centroamericano y del Caribe de Deportes y Recreación
ISF Federación Mundial de Deporte

Fuente: Elaboración Propia. Octubre 2016.

3.7.5 Departamento de Asesoría:

Su función es asesorar y orientar al director general, subdirectores, coordinadores y jefes de unidad en aspectos, jurídicos y legales, técnicos y administrativos relacionados con la educación física, la recreación y el deporte escolar.

3.7.6 Cooperación Interinstitucional:

Tiene como objetivo promover alianzas y alcanzar convenios orientados al desarrollo de programas que promuevan la educación, el deporte, la salud y la actividad física. Así mismo se encarga de elaborar estrategias para el fortalecimiento interinstitucional.

3.7.7 Protocolo y Relaciones Públicas:

Es la unidad encargada de cuidar la imagen institucional. Su labor es normar el uso de etiqueta y protocolo, en las diferentes actividades institucionales e interinstitucionales de la Dirección General. Asimismo brinda asesoría, atención y acompañamiento al cliente interno y externo, buscando la excelencia en el servicio.

3.7.8 Promoción y Divulgación:

Es la responsable del manejo y diseño de imagen institucional. Su función es elaborar estrategias y productos de comunicación, orientadas a promover y divulgar el deporte escolar, la recreación y la actividad física a nivel nacional. Además planifica, elabora y ejecuta plan de medios para informar sobre las diferentes actividades institucionales. Esta unidad está integrada por las áreas de diseño, audiovisual y comunicación.

3.7.9 Sede Técnica:

Es la encargada de coordinar el trabajo de las 25 sedes técnicas departamentales de educación física, distribuidas en los 22 departamentos del país, estas están conformadas, en el área curricular, por los orientadores metodológicos departamentales y en el área extracurricular por los coordinadores técnicos departamentales.

La sede técnica nacional también es la responsable de implementar a los maestros de educación física, de establecimientos oficiales, con material didáctico de educación física, para facilitar el desarrollo de sus clases.

3.7.10 Orientadores Metodológicos:

Su función es orientar y capacitar a los maestros de educación física, buscando la actualización en el uso de estrategias didácticas. Los orientadores metodológicos son los responsables de realizar el acompañamiento pedagógico con el fin de orientar y verificar el uso y aplicación de las guías programáticas de educación física y el contenido de las orientaciones metodológicas a nivel regional. Además son los responsables de realizar en sus departamentos los Festivales de Educación Física, el Concurso Nacional de la Clase Modelo, asimismo los pre congresos regionales y el Congreso Centroamericano de Educación Física.

3.7.11 Coordinadores Técnicos:

Ejecutan a nivel departamental todos los programas extracurriculares. Los coordinadores técnicos son los responsables de

la organización, logística y desarrollo todas las actividades y eventos de torneos deportivos escolares, programas de extra escuela, escuelas de iniciación deportiva e Institutos de la Juventud y el Deporte INJUD`S. También son los responsables de la organización de los procesos regionales de juegos deportivos magisteriales y de los juegos deportivos escolares nacionales que se realicen en su departamento.

3.7.12 Coordinación Curricular:

Es la encargada de planificar, organizar y coordinar, actividades relacionadas con el desarrollo del currículo de educación física a nivel nacional. También coordina técnica y administrativamente las Escuelas Normales de Educación Física y sistematiza la formación y orientación de los maestros y maestras de educación física de todo el país.

Vela por la implementación de las guías metodológicas de los diferentes niveles, utilizadas por los maestros de educación física de centros educativos oficiales y privados.

3.8 Área Curricular:

El establecimiento del área curricular de la DIGEF se encuentra delegada en diferentes departamentos técnicos, los cuales son:

3.8.1 Departamento Técnico Curricular:

Su función es desarrollar y elaborar las guías metodológicas de la clase de educación física, en los niveles de preprimaria, primaria y media. Estas guías son utilizadas por los maestros de educación

física para planificar sus clases, teniendo como complemento las orientaciones metodológicas en función del contexto social, cultural, y climático. Se presta atención especial a escolares con discapacidad, buscando el desarrollo motriz de los niños y niñas por medio del dominio temporal y espacial, esquema corporal, coordinación, movimiento y equilibrio.

3.8.2 Departamento de Formación Técnica Metodológica:

Es el encargado de capacitar y actualizar al maestro de educación física en temas de pedagogía, didáctica, metodología, evaluación y planificación, por medio de cursos, talleres, conferencias, pre congresos regionales y congreso centroamericano.

Al mismo tiempo es el responsable de realizar anualmente el “concurso nacional de la clase modelo”, que se efectúa en los niveles de preprimaria, primaria y media. El objetivo de este evento es desarrollar la mejor metodología haciendo uso adecuado de los recursos didácticos en la aplicación de la estrategia de la clase de educación física, buscando la mejora continua y la calidad.

3.8.3 Escuelas Normales de Educación Física:

Las Escuelas Normales de Educación, son las responsables de la formación y capacitación de los estudiantes de la carrera de educación física. Actualmente funcionan 22 escuelas normales, una en cada departamento. El pensum académico incluye cursos de formación docente, psicopedagógica, biológica y deportiva y se desarrolla en doble jornada.

La carrera, en todos los departamentos, tiene 3 años de duración, excepto en la ciudad capital que requiere de 4 años.

3.8.4 Coordinación de Escuelas Normales de Educación Física:

Coordina lo relativo a la verificación y apoyo técnico y administrativo para el funcionamiento de las Escuelas Normales de Educación Física.

3.8.4.1 Travesía Acuática:

Es una prueba de natación, con más de 50 años de tradición, que consiste en nadar 3 kilómetros en aguas abiertas. En el evento participan estudiantes del quinto año de la carrera de educación física, quienes ponen a prueba no solo la resistencia física, sino también el valor y la determinación nadar en aguas profundas. Durante la prueba un equipo de seguridad, a bordo de lanchas y kayaks, supervisa el recorrido del evento.

3.8.5 Juegos ENEFISTAS:

Es un evento que permite a los futuros maestros de educación física, no solo demostrar su talento deportivo, sino además, conocer aspectos de organización, planeación, jueceo y logística en el desarrollo de torneos deportivos. En estos juegos participan estudiantes de las 22 Escuelas Normales de educación física. Los deportes en competencia son, ajedrez, atletismo, natación, fútbol, futsala, baloncesto, tenis de mesa, voleibol, voleibol de playa y polo acuático.

3.8.6 Campamentos Pedagógicos:

Permite a los estudiantes adquirir formación y experiencia en las áreas de excursionismo, recreación y campismo. Este evento se realiza en el Instituto Nacional de la Juventud de Alta Verapaz. Durante el campamento se aprende a armar casas de campaña, encender fogatas, se realizan rallys recreativos y juegos adaptados al medio natural, desarrollando valores para la concientización de la preservación de los recursos naturales. También se aprenden dinámicas de integración grupal y herramientas didácticas para el desarrollo de su práctica docente.

TABLA 4
Dirección General de Educación Física

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA								
Departamento de Asesoría	Cooperación Internacional	Protocolo y Relaciones Publicas	Coordinadores Técnicos	Promoción y divulgación	Sede Técnica	Orientadores Metodológicos	Área Curricular	Coordinador Curricular
							<ul style="list-style-type: none"> • Departamento Técnico Curricular • Departamento de Formación Técnica Metodológica • Escuelas Normales de Educación Física • Coordinación de Escuelas Normales de Educación Física • Juegos Enefistas • Campamentos Pedagógicos 	

Fuente: Elaboración propia. Octubre de 2016

CAPÍTULO 4

VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN FÍSICA

4.1 Deberes del Estado:

Para poder ejercitar de manera efectiva las leyes, debemos conocer cuáles son los deberes del estado que las crea.

En Guatemala existe un orden jerárquico para que no se pierda el orden de las leyes y en la cúspide del mismo se encuentra la *Constitución Política de la República de Guatemala*, la cual no puede ser contravenida por ninguna ley ya que es la Constitución la que regula y ordena las políticas generales del Estado, las garantías mínimas de las que goza el ciudadano y la estructura del mismo para su funcionamiento.

En su título I la *Constitución Política de la República de Guatemala* regula:

“Artículo 1º.- Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”⁵⁶

⁵⁶ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala, alenro, 1985. 1

En este Artículo se indica que el estado protegerá a la persona, la familia y además de eso, su fin supremo es el bien común, entiéndase que el Estado, queda obligado a velar en primera instancia por los intereses de TODOS los ciudadanos antes de responder a los intereses particulares.

“Artículo 2º.- *Deberes del Estado.* Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”⁵⁷

En este Artículo se ve reflejada la seguridad jurídica que el estado debe garantizar a los habitantes, y se mencionan las garantías mínimas que otorga la Constitución, por lo tanto el Estado está obligado a adoptar medidas que a su juicio sean convenientes según las necesidades de la colectividad.

Con esta breve explicación deducimos que el Estado tiene obligaciones que cumplirle a los ciudadanos, de forma directa e inmediata.

4.1.1 La vida:

El Estado se organiza para garantizarle la vida a la persona que es uno de sus elementos más importantes, ya que este no existiría sin personas que lo integraran, por lo tanto está obligado a garantizar la vida de la persona como lo indica desde el preámbulo de la misma Constitución que indica:

⁵⁷ *Ibíd.*, 1.

“Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social”⁵⁸ .

Para que se pueda dar la vida es necesario que primeramente se tenga presente que es necesario que se dé lugar la figura del nacimiento y junto con el nacimiento nace la figura jurídica que es la personalidad que adquieren las personas, dicha personalidad se encuentra muy discutida por los doctos de las leyes quienes han creado tres teorías que determinan la personalidad de las personas, las cuales son:

a) Teoría de la concepción:

Se basa en el principio de que la personalidad se inicia desde el momento de la concepción⁵⁹, esta teoría no ha tenido en la antigüedad ni en los tiempos modernos, una aceptación más o menos general. Se le ha criticado, en esencia, porque científicamente resulta muy difícil; y quizás imposible hasta ahora, comprobar el día en que la mujer ha concebido.

⁵⁸ *Ibíd.*, Artículo 1

⁵⁹ Alfonso Brañas, *Manual de derecho civil*, Guatemala, fénix, 2009, 42.

b) Teoría del Nacimiento:

“Es el momento en que la persona nace”⁶⁰, en ese momento principia la personalidad. El nacimiento implica que el nuevo humano tiene vida propia independiente de la vida de la madre, y es un hecho que puede ser objeto de prueba razonablemente fehaciente.

c) Teoría de la Viabilidad:

Agrega esta teoría, al hecho físico del nacimiento, el requisito de que el nacido tenga condiciones de viabilidad ⁶¹, de que sea viable, es decir, que haya nacido con aptitud fisiológica para seguir viviendo fuera del vientre materno, por si solo.

d) Teoría Ecléctica:

Trata de conjugar las teorías anteriores. En su expresión más generalizada, fija el inicio de la personalidad en el momento del nacimiento, reconoce desde la concepción derechos al ser aún no nacido, bajo la condición de que nazca vivo.

En nuestro ordenamiento jurídico la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

⁶⁰ Ibid., 42.

⁶¹ Ibid., 43.

Además, en el Artículo 3º de la *Constitución Política de la República de Guatemala*, establece la protección a la vida y seguridad inclusive desde antes del nacimiento físico de la persona, por lo que nuestra ley garantiza la seguridad de la persona que está por nacer.

Asimismo el Artículo 1 del *Código Civil* indica lo siguiente: al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece⁶². Tomando en cuenta lo anterior, se establece que el estado por mandato de ley está obligado a garantizar la vida bajo cualquier circunstancia, sin importar la raza, condición económica o social, estado civil, edad.

Este principio garantiza y reafirma la primacía de la persona humana como elemento y fin del orden social. El Artículo 1 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* establece la protección a la persona señalando que: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común⁶³. El Artículo 3 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* establece el derecho a la vida señalando que: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona⁶⁴.

⁶² Peralta Azurdia Enrique, *Código Civil decreto ley número 106*, Guatemala, s.n.t., 1973.

2

⁶³ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala, alenro, 1985. 1

⁶⁴ *Ibíd.*, Artículo 1

El Artículo 52 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* establece la maternidad señalando que:

“La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven”⁶⁵.

4.1.2 La Libertad:

Este principio garantiza el derecho de la persona de ser dueña de sus actos y de auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción interior o exterior. El Artículo 4 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* establece la libertad y la igualdad señalando que:

“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”⁶⁶

“al ser iguales en dignidad y derechos, se está afirmando que no existen diferencia entre los seres humanos y es así como se consagra la justicia distributiva del régimen legal”⁶⁷

⁶⁵ *Ibíd*, 10

⁶⁶ *Ibíd.*, 2

⁶⁷ Pereira Orozco Alberto. *Introducción al estudio del derecho*, Guatemala, Pereira, 2011.

El Artículo 5 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* establece la libertad de acción señalando que:

“Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ellas. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”⁶⁸

Con lo anterior se establece la certeza que toda persona puede realizar todos los actos que desee toda vez no irrumpa con las normas legales ya establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

El Artículo 6 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* establece la detención legal señalando que: Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente⁶⁹, una persona solo podrá ser detenida siempre y cuando realice actos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, caso contrario no podrá ser detenida en ningún caso.

Cuando nos referimos a libertad, es necesario el abracar también lo establecido en el Artículo 26 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* establece la libertad de locomoción señalando que:

⁶⁸ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala, alenro, 1985. 2

⁶⁹ *Ibíd.*, Artículo 2

“Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley”⁷⁰.

La libertad no limita la estadía de una persona en determinado lugar, si no que le concede la facultad de poder movilizarse y transitar, así como el hecho de salir del territorio nacional.

La emisión de pensamiento es una de las libertades que nos concede nuestro ordenamiento jurídico ya que el Artículo 35 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* establece la libertad de emisión del pensamiento señalando que:

“Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna”⁷¹.

La libertad que tenemos como personas de practicar la religión que nos agrade se encuentra respaldado en el Artículo 36 que establece la libertad de religión señalando que:

⁷⁰ Ibíd, Artículo 5

⁷¹ Ibíd, Artículo 7

“El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos”⁷².

4.1.3 La Justicia:

Este principio garantiza evitar privilegios que provoquen desigualdad entre las personas por razón de raza, posición política o económica, religión, etc., ya que, frente a la ley, cualquier persona debe tener las mismas ventajas que tienen las demás. El Artículo 12 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* establece el derecho de defensa señalando que:

“La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”⁷³.

Lo anterior garantiza que previo a ser condenados, debemos ser sometidos a un proceso penal establecido en la ley y que tenemos todo el derecho de poder defendernos en todo el proceso.

⁷² *Ibíd.*, Artículo 8

⁷³ *Ibíd.*, Artículo 3

Hablar de justicia implica un vínculo o relación entre dos o más sujetos, ello es, que no podemos hablar de justicia sin que existan dos más actos sobre los cuales emitir criterio, ya que esta implica una valoración y la valoración lleva implícita una comparación, así como lo define Guillermo Cabanellas la “justicia es un supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo”.⁷⁴

Dentro del ordenamiento jurídico se garantiza la inocencia dentro de todo el proceso penal que se debe de seguir para poder emitir una resolución judicial ya que el Artículo 14 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* establece la presunción de inocencia señalando que: Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada⁷⁵.

4.1.4 La Seguridad:

Este principio garantiza, por un lado, una exención de peligro o daño y, segundo, plena certeza y confianza. Debemos referirnos a la seguridad del derecho mismo; que nuestros derechos sean seguros en su origen, su existencia y su extinción.

El doctor Manuel Ossorio define la seguridad como la exención de peligro o daño ⁷⁶, ese daño lo podemos encontrar reflejado en el Artículo 23 de la *Constitución Política de la*

⁷⁴ Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, Guatemala, Heliasta, 2008. 215.

⁷⁵ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala, alenro, 1985. 14

⁷⁶ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Argentina, heliasta, 1981, 695

República de Guatemala establece la inviolabilidad de la vivienda señalando que:

“La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado o de su mandatario”⁷⁷.

4.1.5 La Paz:

Este principio garantiza no sólo la ausencia de guerra o violencia, sino una pública tranquilidad y quietud. Por extensión, el concepto de paz es aplicable, dentro del terreno privado, a las personas que ajustan su conducta a las normas de Derecho, resolviendo sus diferencias por vía amistosa y jurídica, sin recurrir a la violencia.

Guillermo Cabanellas define la paz como tranquilidad, sosiego en la vida interna de los estados ⁷⁸, para que pueda existir tranquilidad es necesario el poder respetar los derechos de las personas individuales y jurídicas en el Artículo 44 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* encontramos regulados los derechos inherentes a la persona humana señalando que: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren

⁷⁷Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala, alenro, 1985. 5.

⁷⁸Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, Guatemala, Heliasta, 2008. 286.

expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyen, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”⁷⁹.

4.1.6 Desarrollo Integral de la Persona:

Este principio garantiza un impulso progresivo y una efectiva mejora de la persona humana en todos sus aspectos; es decir, todo lo necesario para atender a su subsistencia: salud, trabajo, educación, vivienda, economía, recreación y demás. Dentro del desarrollo integral de la persona encontramos que en el Artículo 39 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* establece la propiedad privada señalando que: “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana”⁸⁰.

Entendemos que la propiedad da la facultad de disponer libremente de sus bienes y que el Estado debe garantizar el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

⁷⁹Asamblea Nacional Constituyente, *constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala, alenro, 1985. 9.

⁸⁰ *Ibíd.*, 8

Dentro del desarrollo de la persona es necesario el poder garantizar los derechos de la familia que lo rodea por lo cual el Artículo 47 establece la protección a la familia señalando que:

“El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”⁸¹.

Es necesario el poder mencionar que también existen vínculos familiares al llevar acabo un acto declarativo como lo es la Unión de Hecho que se protege constitucionalmente en el Artículo 48 el cual establece la unión de hecho señalando que: “El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma”⁸². También se debe señalar que la *Constitución Política de la República de Guatemala* regula en el Artículo 51:

“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”⁸³.

⁸¹ *Ibíd.*, 10.

⁸² *Ibíd.*, 10.

⁸³ *Ibíd.*, 10.

Es necesario el poder hacer un enfoque a la salud física de las personas, dicha salud física se obtiene de un trabajo físico que se realiza a través de diversos ejercicios que nos ayudan a mantener un desarrollo físico adecuado, este desarrollo físico adecuado inicia en la escuela, a través del área de estudio denominada educación física, pero al no recibirse de una manera adecuada dicha área de estudio ocasiona un mal desarrollo físico, por lo cual los alumnos de las escuelas primarias del área rural están teniendo un mal desarrollo físico, ya que el estado no proporciona docentes especializados en la materia.

Para poder tener un desarrollo personal, es necesario tener actitudes físicas que lo permitan, por lo cual el estado a través del Artículo 91 establece: Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte.

4.2 Derecho Constitucional a la Igualdad:

Al hablar del punto central de éste capítulo como lo es el principio de igualdad se encuentra que el principio de igualdad ante la ley es el que establece que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, sin que existan privilegios, ni prerrogativas de sangre o títulos mobiliarios. Es un principio esencial de la democracia.

El principio de igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo. El término igualdad procede del latín *aequalitas* y significa conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad. Cuando se dice que la igualdad es conformidad debe establecer cuáles son los elementos entre los que se contempla, porque la igualdad es la identidad de una cosa,

persona o comportamiento en relación con otra. Por eso se dice que este concepto es valorativo, porque sólo consta una realidad, sin emitir ningún juicio de valor sobre ella.

La igualdad ante la ley es principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como ser dotada de unas cualidades esenciales comunes a todo el género humano que le confieren dignidad en sí misma, con independencia de factores accidentales, lo que implica proscripción de toda forma discriminatoria, sea ella negativa o positiva, en las relaciones entre gobernantes y gobernados así como en la creación.

El doctor Manuel Ossorio al referirse a la igualdad manifiesta que “la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades”⁸⁴

Por lo cual hacemos referencia que en el ámbito de la educación no debe de existir ninguna clase de distinción por ser del área urbana o rural, todos los estudiantes del nivel primario deberían de tener el mismo acceso a recibir una educación física adecuada, la cual debería de ser impartida por un docente especializado en educación física. Al ser iguales en dignidad y derechos, se está afirmando que no existe diferencia entre los seres humanos”⁸⁵.

Se está llamado a procurar no tan solo una igualdad formal o de alcance puramente teórico en materia de derechos, deberes y obligaciones, sino que debe proyectarse al terreno de lo real, para hacerla efectiva mediante fórmulas concretas que eleven las posibilidades de quienes por

362 ⁸⁴ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Argentina, Heliasta, 1981.

216. ⁸⁵ Pereira Orozco, Alberto, *Introducción al estudio del derecho*, Guatemala, Pereira, 2011.

sus condiciones de manifiesta inferioridad, no alcanzarían de otra manera el nivel correspondiente a su dignidad humana. Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales.

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades⁸⁶ de esta manera se aplica el concepto de la igualdad de la ley, que concluye, en la cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe supuestos distintos.

Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes.

El Artículo 4º. de la *Constitución Política de la República de Guatemala*; enuncia un verdadero derecho subjetivo a la igualdad de trato, es decir, encierra la igualdad jurídica como prohibición de toda discriminación, la igualdad no es identidad, la igualdad no es paridad de trato, la igualdad no es un derecho a ser igual que los demás, sino a ser

⁸⁶ Asamblea Nacional Constituyente, *constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala, alenro, 1985. 2.

tratado igual con quienes se encuentran en idéntica situación, por tanto la igualdad es compatible con el reconocimiento de diferencias, es más, la igualdad es el límite jurídico de la diferencia, si se supera este límite, la diferencia se convierte en discriminación. La diferencia será legítima si es objetiva, razonable y proporcional.

El derecho a la igualdad es un derecho subjetivo muy singular por dos circunstancias: primera porque es un derecho relacional, y segundo porque es un derecho general; relacional quiere decir que el derecho a la igualdad no tiene existencia independiente, no es un derecho subjetivo autónomo, su contenido se establece respecto de relaciones jurídicas y situaciones de hecho en las que se ha introducido una diferencia de trato, por tanto, el derecho a la igualdad carece de existencia independiente, carece de contenido propio, no puede existir una ley que desarrolle el derecho a la igualdad porque actúa el derecho a la igualdad referido o relacionado con los restantes derechos y libertades, es decir, la igualdad actúa frente a todo tipo de trato discriminatorio que pueda darse en el ámbito de los restantes derechos.

Es un derecho general, queremos decir que en primer lugar que actúa sobre cualquier relación jurídica. Es general también en lo que afecta a los destinatarios porque obliga a todos los poderes públicos, al legislador y a los que aplican el derecho, la obligación no es uniforme, es mucho más rigurosa para los órganos que aplican el derecho, no solo obligan a los poderes públicos, sino de forma limitada a los particulares.

Desde la generalidad se ha dicho que el derecho a la igualdad tiene un alcance transversal que puede predicarse de todos y cada uno de los derechos, se va a distinguir entre un contenido esencial y un contenido adicional, esencial es el derecho subjetivo a no ser discriminado por los poderes públicos no con matizaciones por los particulares. Lo que prohíbe la

igualdad es que se diferencie de una forma no proporcionada, de una manera autoritaria porque eso es la discriminación.

Existen medidas legislativas dirigidas a remover los obstáculos de hecho que impiden la efectividad del derecho a la no discriminación, estas medidas pueden tender también a evitar la producción de nuevas discriminaciones, son instrumentos normativos de reequilibrio de las oportunidades mediante la adopción de medidas específicas de signo corrector y compensador de las desigualdades en las que se encuentran determinados grupos o minorías dentro de la sociedad. Las acciones positivas pueden ser de dos clases: 1) Unas son actuaciones que no perjudican a nadie, dirigidas a un grupo o unos grupos que no perjudican a nadie. Aquí estarían las ayudas económicas, las desgravaciones, etc. 2). Se caracterizan por el hecho de que produciéndose coincidencia en las circunstancias se refiere a los integrantes del grupo, es decir, que se trata de forma premeditada a unos grupos mejor que a otros. Las primeras no son polémicas, las segundas son más polémicas, lo son en un doble sentido.

4.3 Libre Acceso a La Educación Física:

Dentro del marco de la política educativa nacional, del Ministerio de Educación se encuentra proveer el acceso a la educación de calidad con equidad, en el marco de la Multiculturalidad e Interculturalidad del país, la Reforma Educativa y los Acuerdos de Paz; garantizando el acceso a la educación gratuita a todos los niños, niñas y jóvenes especialmente a los que viven en pobreza y extrema pobreza.

La Constitución política de la República de Guatemala en su artículo 91, regula que es deber del estado el fomento y la promoción de la

educación física y el deporte⁸⁷, desde este punto de partida se establece que es obligación del estado a través del Ministerio de Educación el poder brindarle un acceso integral a la Educación Física a los alumnos del Área Rural, debido a que actualmente no se les brinda ese acceso de manera íntegra, por lo cual no se ha podido llevar a cabo los fines de la educación regulados en el Artículo 72 de la *Constitución Política de la República de Guatemala*, dicho Artículo hace mención que es necesario el poder tener un desarrollo íntegro de la persona humana.

La *Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte decreto 76-97*, regula la aplicabilidad de la educación física en las aulas de las escuelas, estableciendo los siguientes puntos importantes:

- a) En su Artículo 42; regula que es necesario el tener un programa de estudios de la clase de educación física, ya que esto constituye la base de la formación integral de los alumnos, inculcando de esta manera un desarrollo físico sostenible y hábitos de práctica en el deporte.
- b) En su Artículo 49; establece que la asignatura de Educación física tiene un carácter obligatorio, en todos los grados, ciclos y niveles del sistema educativo.
- c) En su Artículo 44; establece que será obligación del estado llevar a cabo la emisión de partidas y nombramientos a personal especializado en la asignatura de Educación Física.
- d) En su Artículo 45 establece que la educación física en su ámbito curricular, en todos los niveles educativos tanto como en el sector oficial como privado, será impartida exclusivamente por docentes titulados en educación física.

La formación de cada uno de los docentes de educación física se lleva a cabo a través de la Dirección General de Educación Física.

⁸⁷ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala, Alenro, 1985, 16.

Es necesario el poder enfocarse a la realidad educativa que surge en nuestro país en el área rural, debido a que en muchas escuelas oficiales del área rural carecen de docentes especializados en Educación Física, por lo cual se tienden a dar ciertas injerencias como el hecho de que docentes no especializados impartan una asignatura para la cual no está preparados, transmitiendo conocimientos escuetos y faltos de práctica, así mismo tienden a sustituir dicha asignatura por actividades cívicas o culturales, el Artículo 51, de la *Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto 76-97*, regula que:

“la educación física en su ámbito curricular, por su condición de asignatura escolar es de practica obligatoria, para todo educando, quedando prohibida toda clase de exoneración o sustitución de la clase de educación física, por alguna actividad de tipo extracurricular”⁸⁸.

4.4 Discriminación Estudiantil:

La discriminación adquiere especial relevancia cuando se ponen de manifiesto en las relaciones que se establecen entre los sujetos y el Estado; esto es, cuando la persona indígena se posiciona en un lugar de desventaja en su relación con las instituciones estatales. Las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos son relaciones fuertemente predefinidas por el propio Estado a través de posiciones específicas en las que ubica a los sujetos.

⁸⁸ Congreso de la Republica, *Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte decreto número 76-97*, Guatemala, alenro, 1997. 19.

Cuando una persona recurre a un hospital, accede a los beneficios de un programa social o concurre a una escuela, debe hacerlo desde el lugar de paciente, beneficiario o alumno, estas categorías que definen la posición desde la cual cada uno se relaciona con las instituciones estatales son construidas por el propio Estado, pues es el Estado quien define los atributos que habilitan a cada sujeto para ser partícipes de esas relaciones.

Es precisamente en esa construcción del sujeto que queda habilitado como interlocutor en la interacción con las instituciones estatales donde es posible encontrar la vigencia de múltiples formas de discriminación. La discriminación es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones, en las que se da un trato diferente a una persona, grupo o institución en términos diferentes al que se da a sujetos similares.⁸⁹

En el ámbito educativo, son muchos los ejemplos que dan cuenta de estas acciones, en la definición de quién es un alumno, o cómo debe ser para ocupar esa posición. Algunos de estos mecanismos son formales, por ejemplo, tener un uniforme determinado para poder asistir a recibir clases, o hablar determinada lengua, como condición para que un niño pueda acceder a una escuela. Otros, en cambio, son informales, y se hacen visibles en las prácticas escolares diarias, que en muchos casos son el resultado de representaciones negativas que los agentes educativos tienen de determinados grupos sociales.

“La discriminación abarca valoraciones, balances o comparaciones con base en criterios particulares, se trata de aspectos que dependen del tiempo y lugar en que se dan, así como del contexto social en que ocurren.”⁹⁰

⁸⁹ Discriminación, <https://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n> (16 de abril de 2016).

⁹⁰ San Juan, Nicolás. *Un acercamiento a la discriminación*. México, s.n.t., 2007. 12

Es necesario el poder realizar una mirada atenta a las formas de discriminación estudiantil que se dan en nuestro país, primeramente sucede desde la atención que le presta el Estado a las escuelas públicas, existen múltiples mecanismos que evidencian que en la medida en que una familia comienza a diferir en su identidad y pertenencia social de aquellas que son urbanas, rurales o privados, debido a que actualmente en nuestro país la atención a las escuelas públicas por parte del Estado, depende de la ubicación que tengan, recibe normalmente más atención una escuela pública del área urbana y se desatiende a una escuela del área rural, en las instituciones educativas tiende a ser cada vez más difícil.

También debemos de tener en cuenta que cuando el centro de estudios se convierte en un espacio hostil, los y las estudiantes afectados pueden experimentar fracaso escolar, ansiedad anticipatoria o fobia a la escuela, con lo que se configura una personalidad insegura para el desarrollo óptimo de la persona, a nivel individual y social, lamentablemente, estamos siendo testigos de la rápida expansión y gravedad de la agresión entre estudiantes en los espacios educativos. Se trata tanto de comentarios ofensivos, como actitudes y acciones hirientes.

Los y las docentes se encuentran lejos de poder revertir la tendencia por falta de recursos personales y de mecanismos institucionales promotores del enfoque de derechos en la educación.

El comportamiento discriminatorio es conocido como acoso escolar, matonismo o bullying.⁹¹ En casos extremos, se han reportado impactos que

⁹¹ Nogués Civit, Cristina. *Por una educación libre de discriminación y violencia*. Costa Rica, Servicios Especiales del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2012. 11

van desde el retiro del o la estudiante de la institución educativa, hasta el suicidio y el homicidio.

Sus negativos efectos no sólo comprometen seriamente el derecho a la educación, marcan la vida adulta de las personas afectadas y pueden hasta llegar a atentar contra el sistema democrático, el desarrollo, la seguridad y el progreso de las sociedades libres.

Quizás las dificultades que las autoridades y la comunidad educativa en general están enfrentando para abordar adecuadamente la resolución de esta problemática se vean agravadas, en parte, por los insuficientes recursos de conocimiento, mecanismos e instrumentos a su disposición, podríamos agregar una barrera adicional, la falta de voluntad política para erradicar la discriminación escolar.

La escuela es un espacio para aprender y relacionarse con personas de la misma edad, pero en muchas ocasiones puede volverse conflictiva si el menor es discriminado por sus compañeros, docentes o la misma institución educativa, normalmente dentro de las materias de estudio que debe de recibir un alumno de una escuela pública se encuentra implícita la que corresponde a Educación Física, la cual debe ser impartida por un docente especializado en dicha materia, el Estado aparte de no cumplir con la finalidad de la educación se convierte en un ente de discriminación debido a que en las escuelas del área rural no asignan docentes de educación física, tal y como lo hace con las escuelas públicas del área urbana,

4.5 Beneficios de la actividad física y el deporte

“El ejercicio físico y el deporte mejoran nuestra salud y calidad de vida, aportando una serie de beneficios a nivel físico, psíquico y socio

afectivo”⁹², que se van desarrollando con el transcurso del desarrollo de cada periodo de estudio que se realiza, así como de cada aptitud física que se adquiere al momento de desarrollar alguna actividad deportiva, aunque si se realiza ejercicio físico sin control, con técnicas defectuosas, posiciones inadecuadas, sobrepasando los límites, etc. podríamos causar serios daños y lesiones en nuestro organismo. Algunos de estos beneficios son:

TABLA 5
Beneficios de la Educación Física

BENEFICIOS DE LA EDUCACION FISICA		
A NIVEL FÍSICO	A NIVEL PSÍQUICO	A NIVEL SOCIO AFECTIVO
<ul style="list-style-type: none"> • Elimina grasas y previene obesidad • Aumenta la resistencia ante el agotamiento • Previene enfermedades coronarias • Mejora la amplitud respiratoria y la eficacia de los músculos • Disminuye la frecuencia cardiaca en reposo • Favorece el crecimiento • Mejora el desarrollo muscular • Combate la osteoporosis • Mejora el rendimiento físico en general 	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene efectos tranquilizantes y antidepresivos • Mejora los reflejos y la coordinación • Aporta sensación de bienestar • Elimina el estrés • Previene el insomnio y regula el sueño 	<ul style="list-style-type: none"> • Estimula la participación e iniciativa • Estimula el afán de trabajo en grupo • Canaliza la agresividad • Favorece el autocontrol • Enseña a aceptar y superar las derrotas • Enseña a asumir responsabilidades y aceptar normas • Favorece y mejora el autoestima • Mejora la imagen corporal

Fuente: Elaboración propia. Octubre de 2016

4.6 Prevención del Delito:

La palabra prevención significa “preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin”⁹³, existen factores que son necesarios que se lleven a

⁹² Beneficios de la actividad física y el deporte, <http://www.deportedigital.galeon.com/salud/beneficios.htm> (9 de octubre de 2016)

⁹³ Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Guatemala, Heliasta, 2008. 304.

cabo para poder llegar a determinado fin, cuando no se posee la disposición de dichos factores o elementos no es posible el cumplimiento de determinado fin que se desea alcanzar.

Cuando nos referimos a delito debemos entender que constituye “una expresión de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena”⁹⁴, todo acto que sea contrario a las leyes penales posee una sanción, dicha sanción se encuentra regulada.

La prevención del delito es un factor que se da mediante una serie de elementos por medio de los cuales se busca que no se lleve a cabo la realización de un hecho delictivo, por lo consiguiente el deporte juega un factor importante dentro de la prevención del delito, ya que durante el desarrollo del deporte los niños, jóvenes y adultos en su aprendizaje entienden que es necesario el poder tener una disciplina y poder acatar las reglas que se imponen para la realización de determinado deporte.

Las personas han practicado deportes desde la antigüedad, a lo largo del tiempo han surgido muchos tipos diferentes de deportes, tales como deportes individuales, deportes colectivos, deportes extremos. Estas diferentes clases de deportes pueden tener un efecto positivo en los individuos y en las sociedades de muchos modos diferentes, pero un factor importante es que ayudan a prevenir que se cometan delitos.

4.6.1 Iter Criminis

El *Iter Criminis* “ es la vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación”⁹⁵, el delito nace desde la primera vez que se tiene en la mente el poder llevar a cabo

⁹⁴ *Ibíd.*, 114

⁹⁵ De León Velasco Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala, Magna Terra, 2009. 148.

determinada conducta que es contraria a las normas jurídicas penales que existen y llega a la cúspide en el momento en que se llevan a cabo cada una de las acciones que son necesarias para lograr su consumación.

El deporte actualmente en la niñez, es un factor determinante para poder alejarlos de todas las acciones que los encaminan para el cometimiento de un delito, ya que el conocimiento de un deporte y practicar el mismo conlleva un desarrollo físico y mental, lo cual les impide el estar pensando en cometer delitos, el deporte en la juventud se vuelve un factor determinante ya que pueden convertirse en deportistas federados lo cual conlleva una serie de oportunidades en las cuales ellos podrían tener un desarrollo físico e intelectual que los ayude a tener una mejor situación económica y poder aportar a su familia.

En todo el trayecto de un delito encontramos la fase interna en la cual nace en la mente de una persona el cometer un delito, el deporte se ha convertido en un factor importante para que la niñez y la juventud tengan su mente ocupada en poder cumplir sus metas deportivas, en poder mejorar su técnica, en prepararse físicamente para poder llevar a cabo un deporte en alguna competición, alejándolos de esta manera de tener pensamientos que los lleven a cometer algún delito.

Cuando una persona exterioriza una conducta contraria a la norma jurídica se encuentra en la fase externa del crimen, en esta fase ya se comienza a poner en peligro algún bien jurídico tutelado, lógicamente todo esto conlleva un tiempo de planeación y un momento de ejecución, al momento de que una persona se ve inmiscuida en la realización de un deporte se logra una condición

física y mental estable por lo cual las acciones que se realizan siempre van encaminadas a poder ser un mejor deportista y el poder tener nuevas oportunidades como deportistas.

Cuando un niño, un joven o un adulto se encuentran en el aprendizaje y ejecución de un deporte, sus pensamientos y acciones giran alrededor de dicho deporte, ya que el deseo de todo deportista es el poder obtener triunfos en dicho deporte y poder representar a Guatemala en competencias internacionales, por lo cual no existe la más ligera idea de poder llevar acabo delitos.

El deporte se convierte en un área importante para poder llevar acabo la prevención de un delito, para poder mantener a los niños y jóvenes con una mente y cuerpo ocupados en la realización y aprendizaje de un deporte determinado, orientándolo a buscar metas personales a través de la realización de cada una de las actividades deportivas en las que se encuentre inmerso.

4.6.2 La Educación Física como medio de prevención del delito:

En el área de estudio de Educación Física se lleva acabo el aprendizaje de diferentes actitudes y aptitudes físicas, que son necesarias para poder practicar diferentes deportes, el deporte que se ejecute tiende a generar diferentes actitudes en los niños y en los jóvenes, ya que empieza una interrelación amistosa con sus compañeros de grado y posteriormente con sus compañeros de equipo.

Durante el aprendizaje que se lleva en el área de educación física se promueve una vida social introduciendo normas a seguir, así mismo se plantean metas las cuales se logran a través de una

cooperación entre cada uno de los compañeros de grado o integrantes de los equipos, en el cumplimiento de dichas metas se logra determinar los límites que posee cada uno de los participantes, al conocer dichos límites esto conlleva a que nazca una necesidad de poder prepararse mucho mejor y tener un mejor rendimiento.

El poder llevar a cabo competencias físicas o de algún deporte dentro del establecimiento educativo o fuera del mismo como una actividad aislada, genera una diversión en el niño o joven que participe, ocupando su tiempo libre de una manera adecuada e introduciéndolo a una vida social con amigos que tienen en común la realización de una actividad física.

Al expresar su propio talento y aptitudes fomenta la paz local e intencionalmente mantenerse en forma, ganar o perder peso y mantener una buena salud mental, también en el aprendizaje que se lleva a través del área de estudio de educación física comprende el respetar a los otros y compartir una meta común lo cual los lleva a desarrollar lealtad, compromiso y perseverancia entre ellos.

En la adquisición de conocimientos y aptitudes físicas que proporciona el área de estudio de Educación Física aparta todo deseo de cometer algún delito por lo cual se convierte en un factor determinante en la prevención del delito. Es difícil controlar todas las condiciones y mensajes con los que se enfrenta la niñez y juventud a través de los medios de comunicación y de la comunidad, pero es posible controlar las condiciones en las que se practica el deporte y los mensajes que se reciben en el hogar, en los centros de enseñanza y en el equipo.

4.7 Propuestas para el libre acceso a la Educación Física

Es necesario el poder nombrar docentes especializados en el área de Educación Física a los niños que estudian en las escuelas públicas del área rural del municipio de San Pedro Carcha y crear una mesa técnica encargada de velar por que todos los establecimientos del área rural posean docentes especializados en el área de Educación Física, ya que la niñez debe de adquirir los conocimientos técnicos y desarrollar cada una de las actitudes físicas que son necesarias para poder realizar algún deporte en nuestro país y poder brindarles oportunidades para desarrollarse de manera deportiva.

El poder brindarles recursos materiales a los niños para que puedan tener un acercamiento positivo a cada deporte, ejercitándose de la mejor manera y desarrollar habilidades adecuadas a su edad, orientándolos para el uso adecuado de cada herramienta o material de aprendizaje, dicha situación debe de ser un objetivo primordial para el Ministerio de Educación.

De ésta manera, el área de estudio de Educación Física, permite hacer buen uso del tiempo libre, a la vez que genera disciplina en la práctica de las actividades físicas, inclinándose de este modo por un estilo deportivo específico, sin necesidad de llevar una vida sedentaria, contextualizando y adaptándose a los problemas (actuales y potenciales) de los niños y las niñas.

CAPÍTULO 5 TRABAJO DE CAMPO

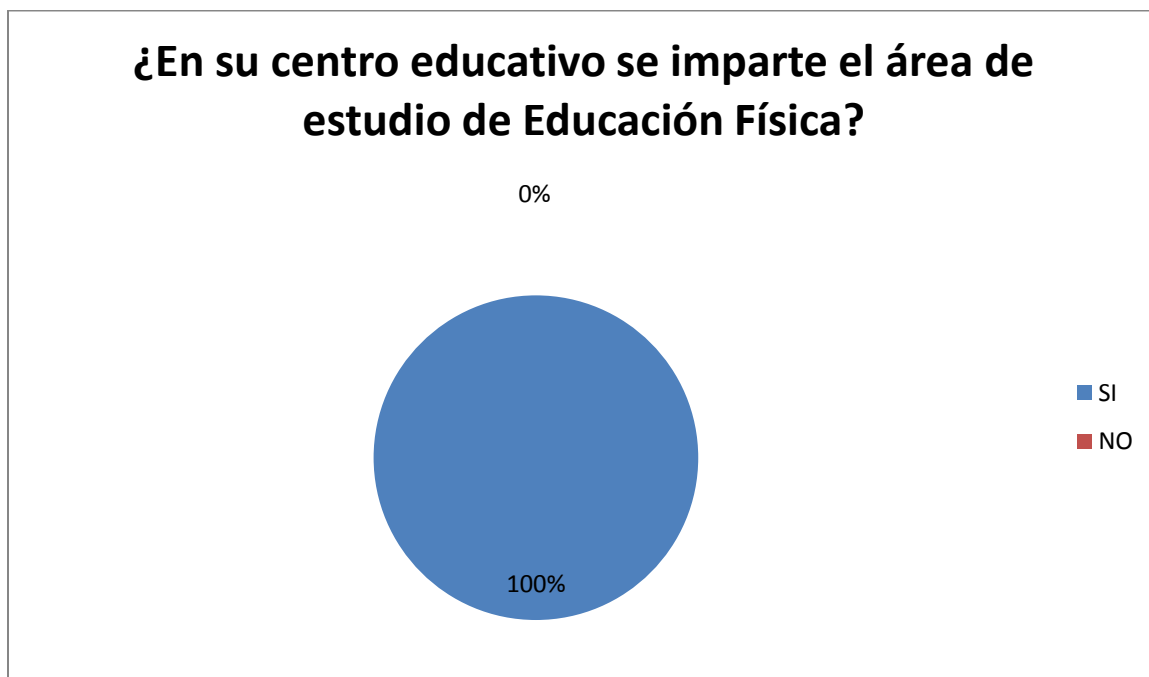
5.1 Presentación

La presente investigación tiene como finalidad, determinar la existencia de una problemática que se vive de forma cotidiana dentro de los centros educativos del nivel primario del área rural del municipio de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, en el cual los alumnos reciben el área de estudio de Educación Física por un docente que imparte todos los cursos, cuando deberían de recibir dicha área de estudio por un docente especializado en Educación Física, a través del trabajo de campo realizado se da a conocer dicha realidad. Para poder obtener los resultados que se presentan, demostrando la necesidad que se tiene de implementar estrategias para que se pueda dar el libre acceso a la educación física en las escuelas públicas del área rural de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó como instrumento de investigación la encuesta, la cual consta de ocho preguntas relacionadas al tema de investigación, con la finalidad de recabar la información necesaria para conocer la realidad que viven los alumnos de las escuelas públicas del área rural.

5.2 Discusión y Análisis de Resultados

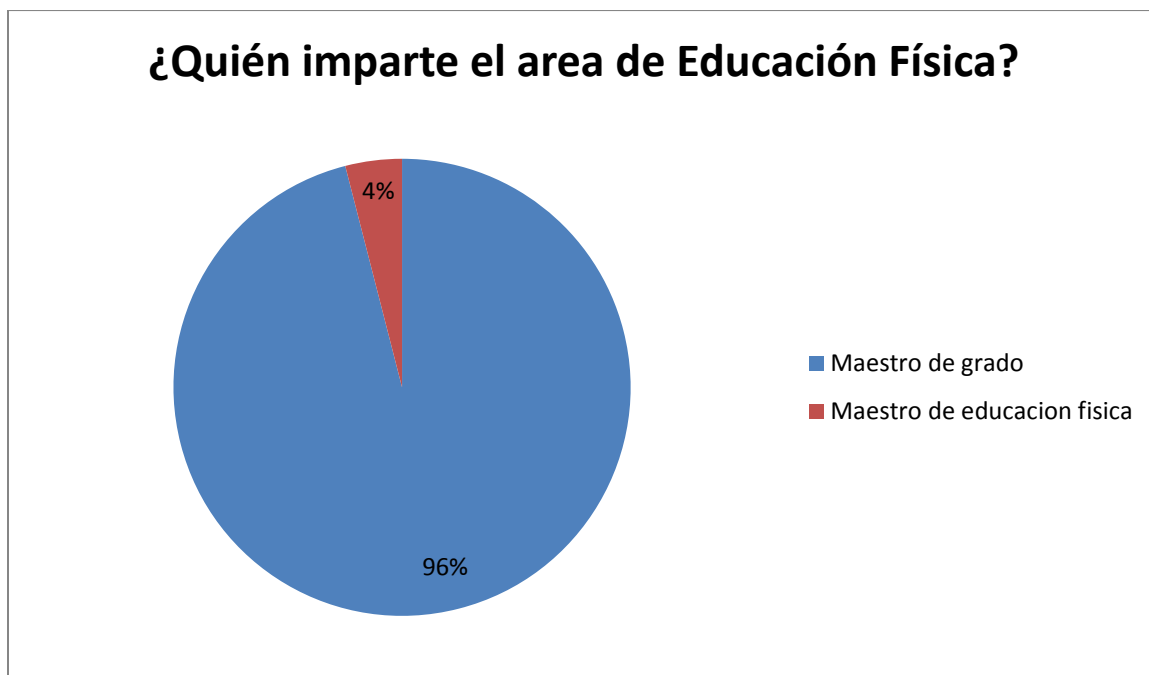
GRÁFICA 1



FUENTE: Investigación de campo. Año 2016.

A la primera interrogante los encuestados respondieron en un 100% que en su centro educativo si se imparte el área de estudio de Educación Física. Se determina que los alumnos si reciben el área de estudio de Educación Física en su escuela, en la interrogante no hubo nadie que respondiera que en su escuela pública no se imparta el área de estudio de Educación Física, esto evidencia que las actividades físicas de los alumnos se llevan a cabo y que es de dominio de todos los establecimientos educativos el poder impartirla, es evidente que los docentes con o sin conocimientos del área de Educación Física imparten dicha área de estudio, sin poder garantizar un aprendizaje efectivo en cada uno de los niños de las escuelas públicas del área rural.

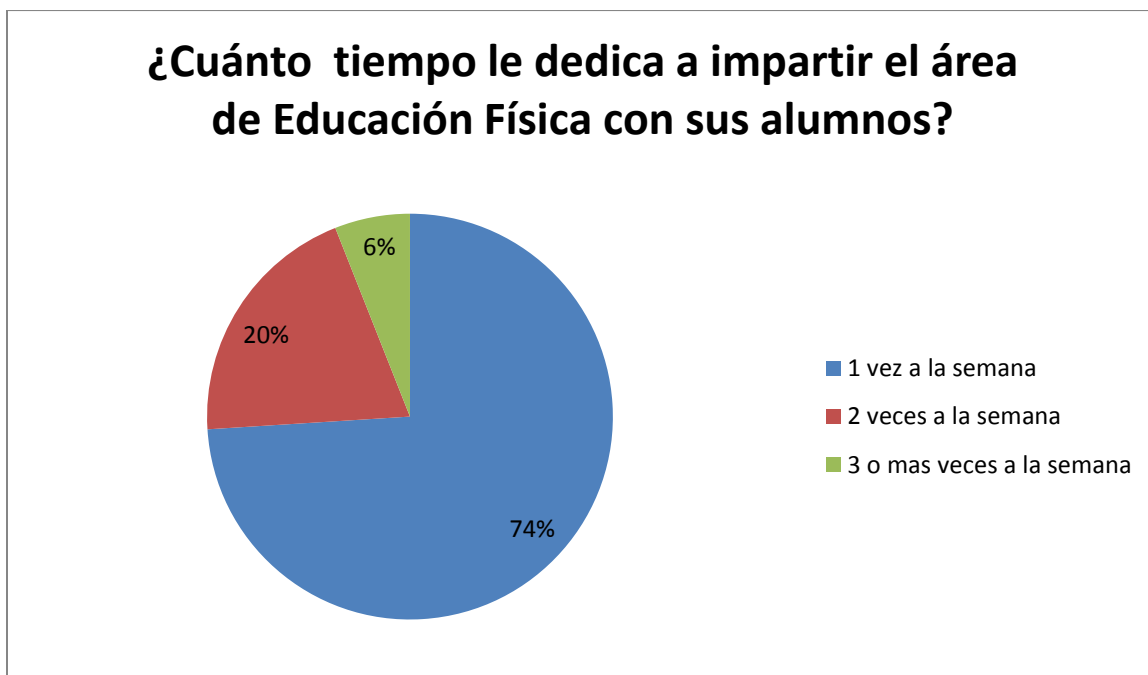
GRÁFICA 2



FUENTE: Investigación de campo. Año 2016.

A la segunda interrogante los encuestados respondieron en un 96% que son los maestros de grado quienes imparten el área de educación física a sus alumnos y un 4% que son maestros de educación física, el mayor porcentaje denota que los alumnos de las escuelas públicas del área rural del municipio de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, reciben clases de educación física de un docente de grado quien no es especializado en educación física, esto evidencia que la enseñanza que reciben los alumnos de las escuelas públicas del área rural no son las adecuadas, debido a que los maestros de grado no poseen los conocimientos suficientes para poder enseñarle a los alumnos de una manera adecuada los conocimientos tanto técnicos como físicos que se reciben en el área de estudio de Educación física.

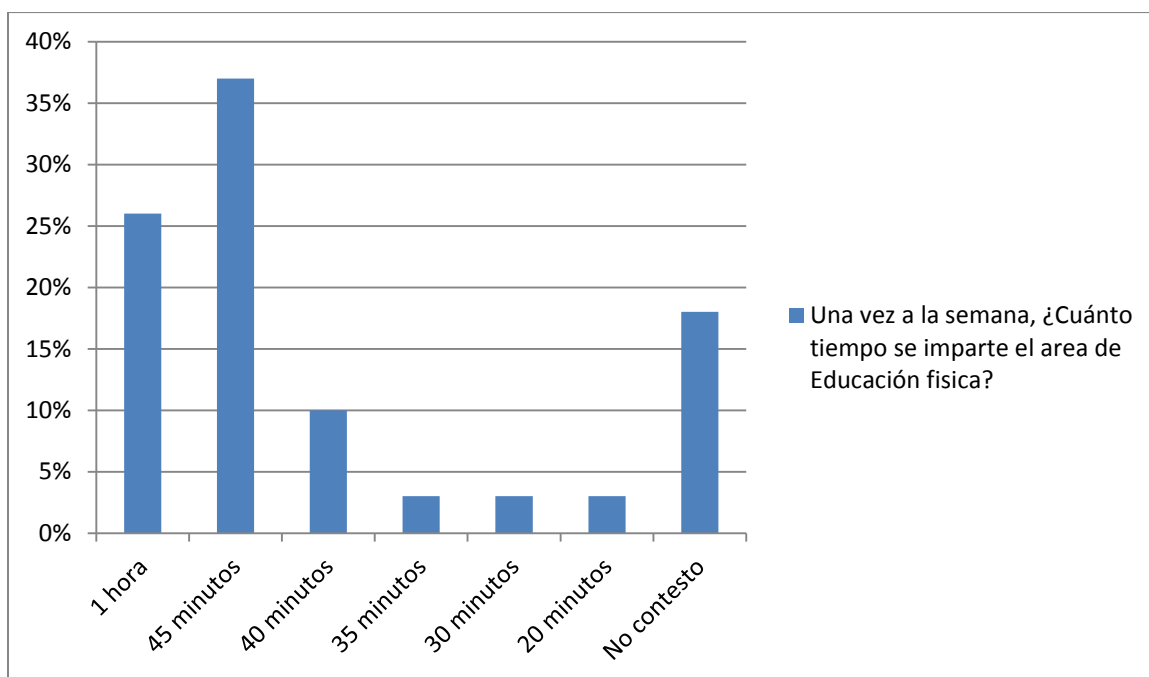
GRÁFICA 3



FUENTE: Investigación de campo. Año 2016.

En la tercera interrogante, un 74% imparte educación física una vez a la semana, un 20% dos veces a la semana y un 6% tres veces a la semana, se evidencia que a los alumnos del área rural se les imparte el curso de educación física en su mayoría una vez a la semana, por lo cual el desarrollo físico y motriz de los niños del área rural se lleva a cabo en su mayoría una vez a la semana, de esta manera la coordinación de movimientos y ejercicio físico que reciben los niños se encuentra inmerso en un tiempo establecido, el cual deben de ser acorde a las condiciones física de cada uno de los alumnos, ya que no todos los alumnos tienen las mismas capacidades físicas dicho tiempo se desarrolla en las siguientes graficas:

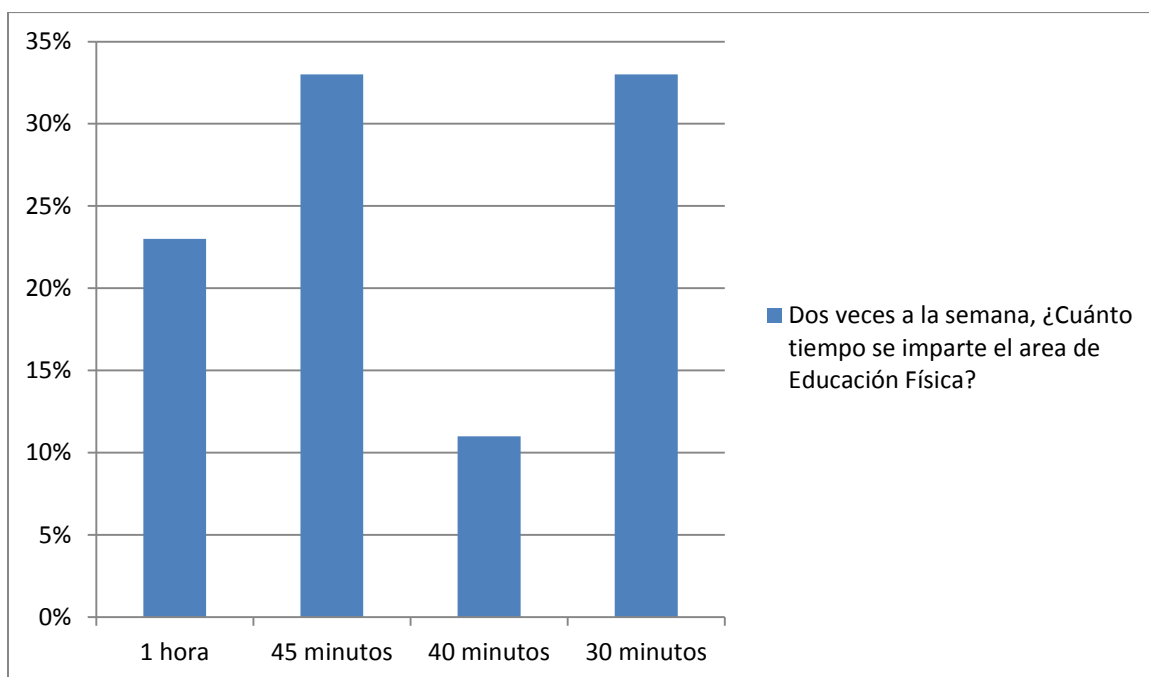
GRÁFICA 3.1



FUENTE: Investigación de campo. Año 2016.

Se deduce que el mayor porcentaje de establecimientos educativos, los docentes imparten el área de estudio de educación física en un periodo de 45 minutos, en el cual se deben de desarrollar capacidades físicas y psicomotoras en los niños del área rural, el curriculum nacional base establece que para los grados de cuarto, quinto y sexto primaria dicha área de estudio debe impartirse una vez a la semana en un periodo de una hora, por lo cual se evidencia que en muchas escuelas del área rural no cumplen con el tiempo establecido en el curriculum nacional base, por lo cual existe una gran parte de la población estudiantil del área rural que no desarrolla sus capacidades físicas y psicomotoras de la mejor manera.

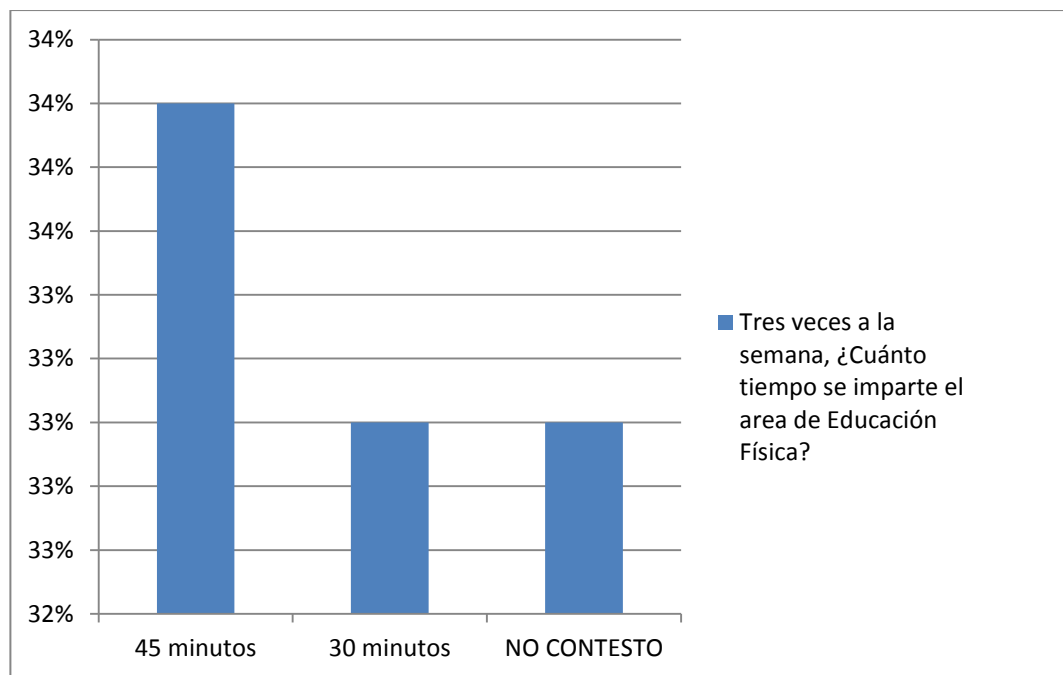
GRÁFICA 3.2



FUENTE: Investigación de campo. Año 2016.

El 20% de la población escolar imparte el área de educación física dos veces a la semana, según se indica en la gráfica 3, el currículum nacional base establece que para los grados de primero, segundo y tercero primaria debe de impartírseles el área de estudio de educación física dos períodos que corresponden a dos horas a la semana, por lo que se evidencia que en las escuelas del área rural no cumplen con el tiempo establecido por lo tanto no se desarrolla las capacidades física y psicomotrices de los alumnos, así mismo se establece que a los alumnos de cuarto, quinto y sexto primaria se les debe de impartir un periodo a la semana que corresponde a una hora, por lo cual tampoco se lleva acabo según lo indica la presente gráfica.

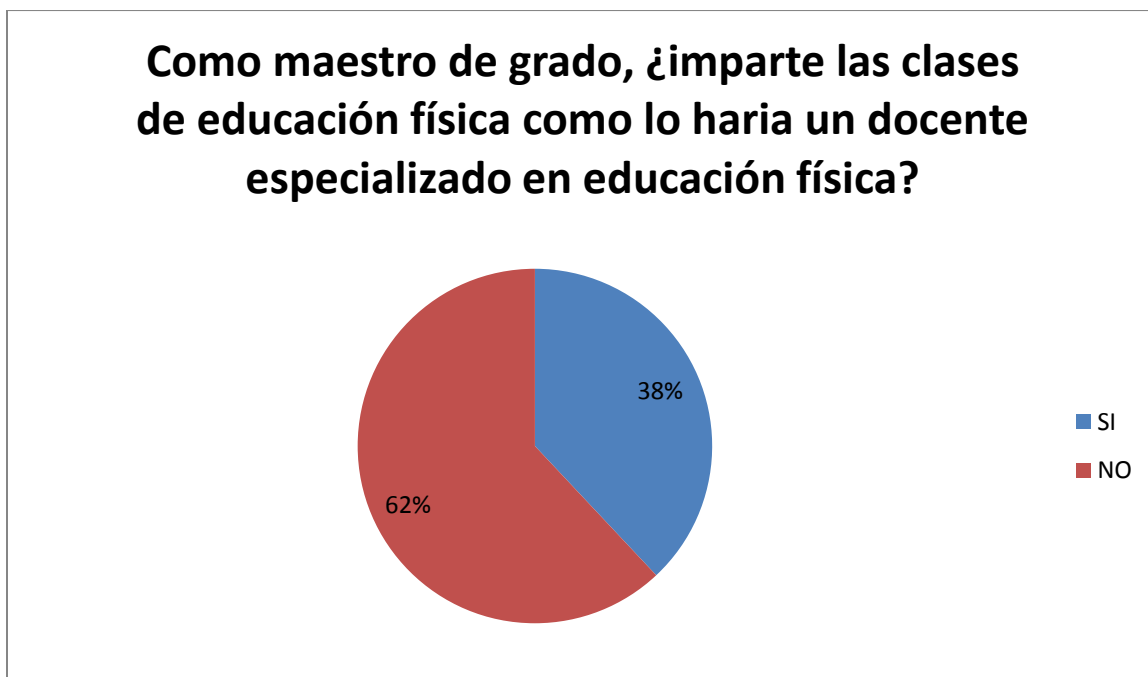
GRÁFICA 3.3



FUENTE: Investigación de campo. Año 2016.

Esta gráfica representa al 6% correspondientes a la gráfica 3, se logra evidenciar que dicho porcentaje de docentes que imparte el área de educación física lo realiza tres veces a la semana, existe un 34% que imparte el área de educación física durante 45 minutos, un 33% que la imparte en 30 minutos y un 33% que no contesto esa parte de la pregunta, dichos porcentajes reflejan un desarrollo físico de los alumnos durante tres días, dicho desarrollo debe de ser observando el cansancio físico de los niños y la capacidad de aprendizaje en los ejercicios psicomotores que realicen, durante tres veces a la semana si no se lleva acabo de una manera moderada se evidenciara un cansancio físico en cada uno de los alumnos, por lo cual esto podría verse reflejado en su rendimiento escolar.

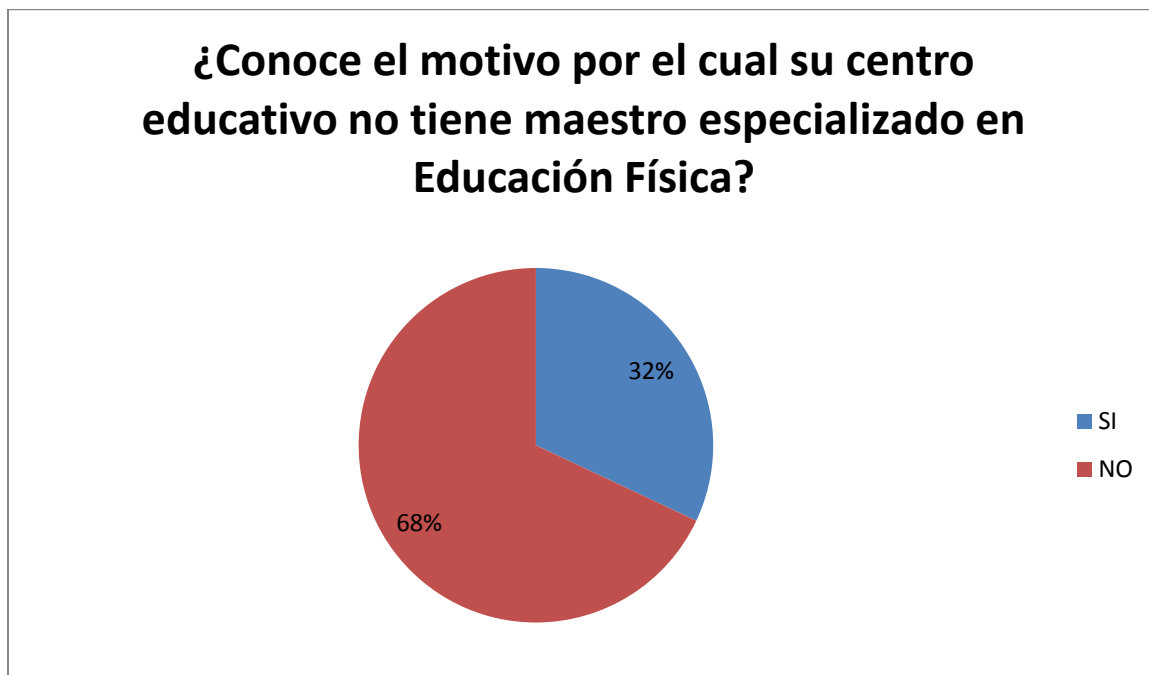
GRÁFICA 4



FUENTE: Investigación de campo. Año 2016.

A la cuarta interrogante los encuestados respondieron en un 62% que siendo maestros de grado, no impartirían la clase de educación física como lo haría un docente especializado en educación física, el 38% manifiesta que si impartiría la clase como lo haría un docentes de educación física. La mayoría de docentes no creen tener los conocimientos suficientes para poder impartir una clase de educación física como lo haría un docente especializado en la materia, por lo cual están impartiendo el área de estudio de Educación Física de una manera que no es la adecuada, debido a que no poseen los conocimientos suficientes, tampoco los recursos materiales y no tienen una planificación acorde para el área de estudio.

GRÁFICA 5

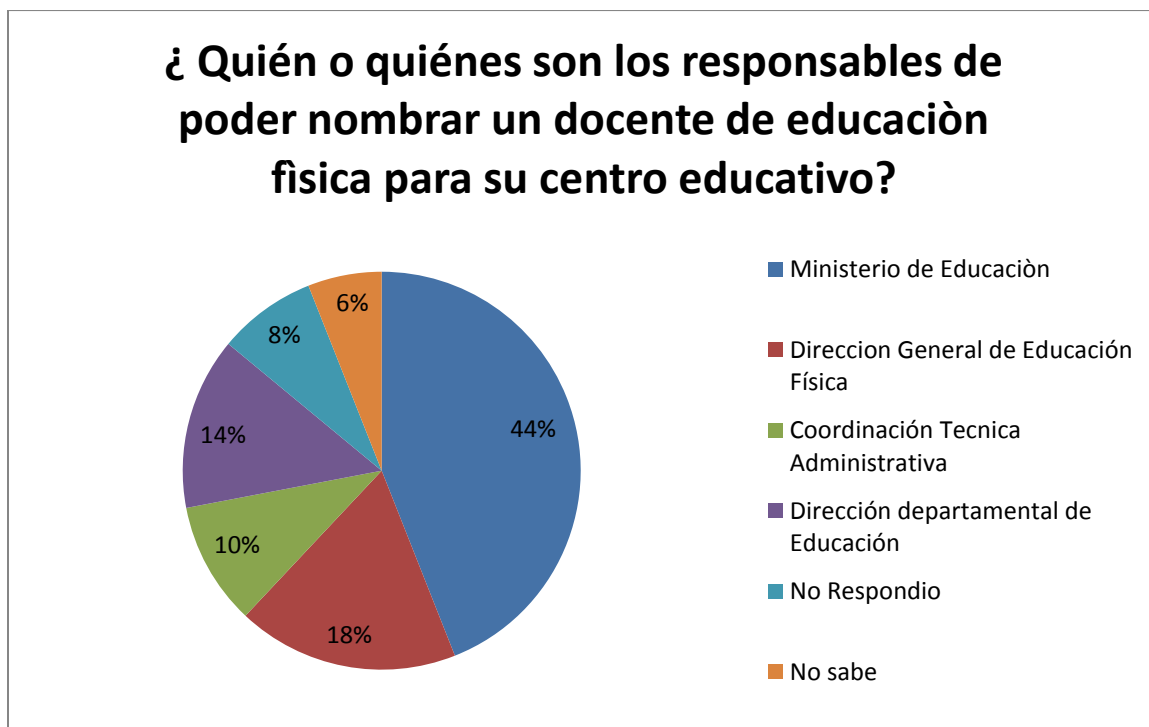


FUENTE: Investigación de campo. Año 2016.

A la quinta pregunta los encuestados respondieron, en un 68% que no conocen el motivo por el cual su centro educativo no posee maestro especializado en Educación Física, el 32% si conocen el motivo por el cual su centro educativo no posee un maestro de educación física, en esta interrogante se le solicito que enumeraran las causas por las cuales su centro educativo no posee docente de educación física y las causas fueron las siguientes:

- Por la cantidad de alumnos que tiene la escuela
- Por la distancia
- Por la falta de presupuesto del Ministerio de educación
- Por la falta de docentes de educación física
- Debido a que no se tienen las instalaciones adecuadas
- Por ser escuela del área rural
- Por qué los docentes son reubicados

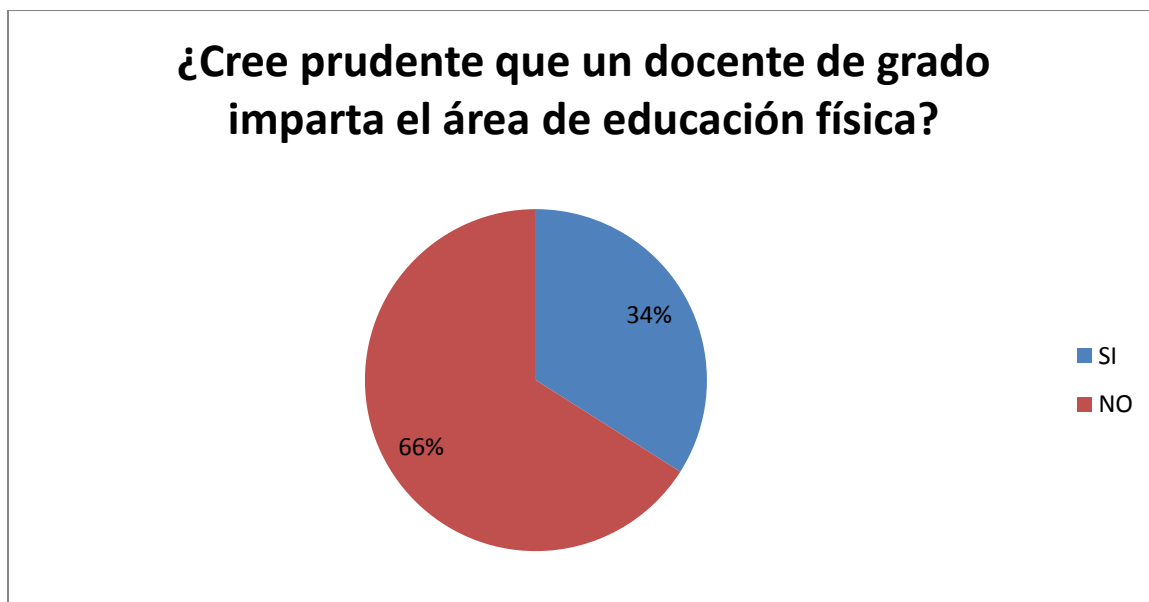
GRÁFICA 6



FUENTE: Investigación de campo. Año 2016.

A la sexta interrogante la cual cuestiona quien es el responsable de nombrar a los docentes de educación física, los encuestados respondieron en un 44% que es el Ministerio de Educación, un 18% que es la dirección de educación física, un 10% que es la Coordinación Técnica Administrativa, un 14% que le corresponde a la Dirección Departamental de Educación, un 6% no sabe y un 8% no respondió dicha pregunta, es evidente que el Ministerio de educación es el encargado de crear las partidas presupuestarias o contratos para poder nombrar a maestros de Educación Física, se resalta que todas las respuestas dadas por los encuestados responden a instituciones que son parte del Ministerio de Educación, las cuales trabajan cada una conforme a sus atribuciones.

GRÁFICA 7

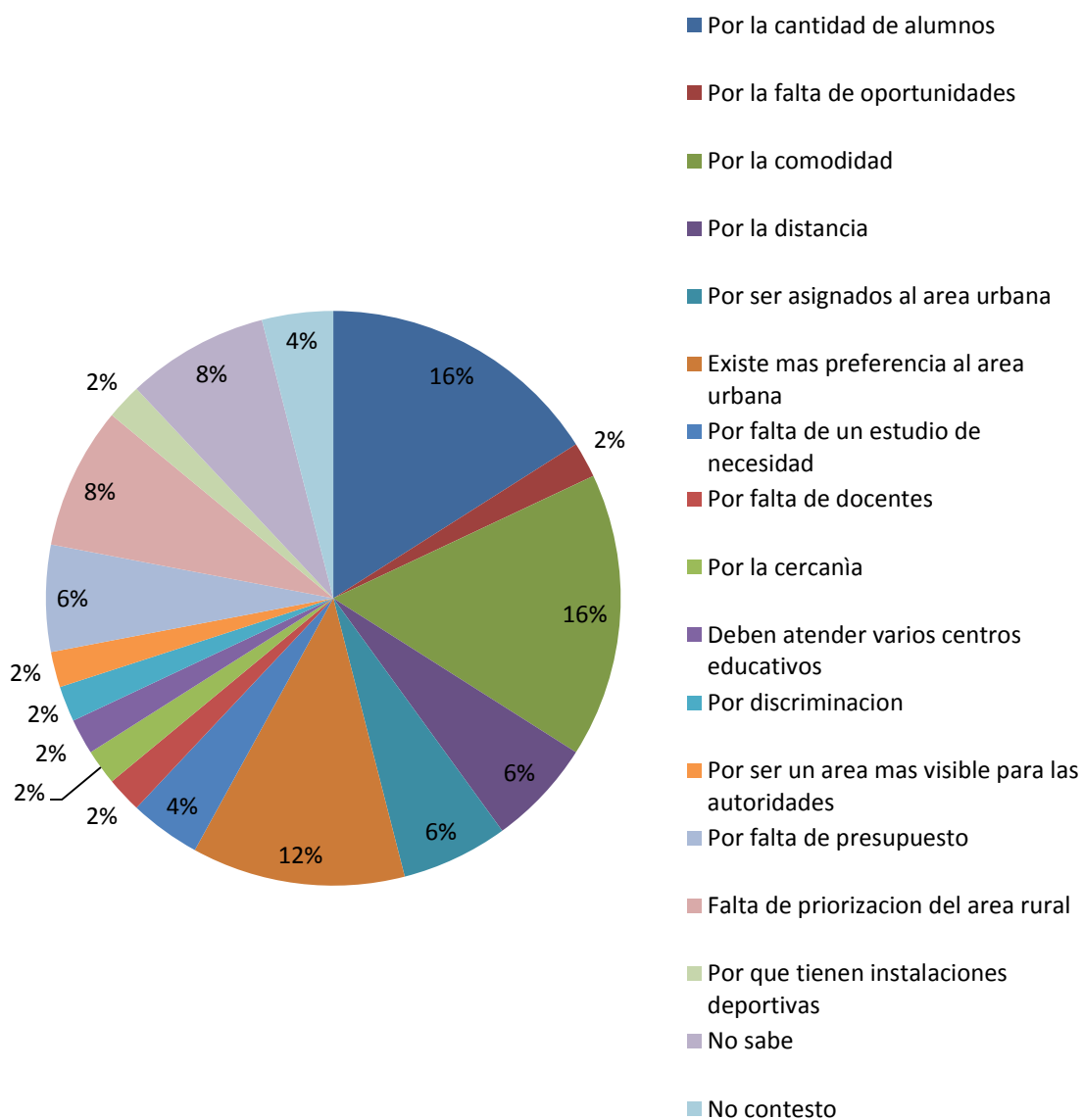


FUENTE: Investigación de campo. Año 2016.

A la séptima pregunta los encuestados respondieron, en un 34% que si creen prudente que un docente de grado imparta el área de educación física, se les solicito que escribieran el ¿por qué? de su respuesta, obteniendo las siguientes razones; si se realiza una buena planificación, debido a que tienen capacidad y vocación, porque es parte del Curriculum Nacional Base, porque es necesaria impartir esa área de estudio, debido a que se cuenta con los conocimientos básicos, un 66% respondió que no creen prudente que un docente de grado imparta el área de educación física, se les solicito que escribieran el ¿por qué? de su respuesta, obteniendo las siguientes razones; debido a que no está especializado o preparado en la materia, también porque existen maestros que son multigrado, no poseen los recursos materiales necesarios, no practican ningún deporte, debido a que no saben planificar esa área de estudio. Se denota que un mayor porcentaje de docentes de grado no creen prudente impartir una clase de educación física, debido a que no poseen los conocimientos adecuados.

GRÁFICA 8

¿Por qué la mayoría de maestros de educación física se encuentran dando clases en el área urbana?



FUENTE: Investigación de campo. Año 2016.

En la octava interrogante debido a que es una pregunta abierta se han obtenido diversas respuestas, las cuales denotan que existen facilidades otorgadas a los docentes de educación física, ya que actualmente la mayoría se encuentra trabajando en el área urbana, esto les facilita el libre acceso a las escuelas y les brinda una mayor comodidad, la cual no tendrían en una escuela del área rural, es de resaltarse que existen comodidades tanto como en infraestructura como en recursos materiales, normalmente una escuela del área urbana tiene una gran población de estudiantes, los cuales reciben el área de educación física impartida por un docente especializado en educación física, pero se deja sin atención a las escuelas públicas del área rural quienes poseen una gran cantidad de estudiantes, los cuales se encuentran distribuidos en diferentes escuelas, logrando de esta manera tener una población escolar mucho más grande que la del área urbana.

CONCLUSIONES

1. Es obligación del Estado llevar a cabo la emisión de partidas presupuestarias y nombramientos de personal especializado en la asignatura de Educación Física, según la legislación vigente existe la obligación de poder brindarle un integro acceso a la educación física a cada uno de los alumnos de las escuelas del área rural, del municipio de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz.
2. Una de las principales causas por las cuales en el área rural no se cuenta con docentes especializados en Educación Física se debe a que la mayoría de ellos se encuentran impartiendo clases en las escuelas públicas del área urbana, ya que existe más cercanía, accesibilidad y comodidad.
3. No se cumple de forma completa con los fines de la educación, ya que no se tiene un desarrollo integral de los estudiantes, debido a que no se cuenta con un docente especializado en el área de educación física.
4. Existe la necesidad de que docentes especializados en educación física sean asignados a las escuelas públicas del área rural, ya que actualmente los docentes de grado están impartiendo esa área de estudio, con conocimientos escuetos, con poca preparación y sin los recursos materiales necesarios para desarrollar el área de estudio.

RECOMENDACIONES

Crear dentro del municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, un área técnica del ministerio encargada de crear propuestas, estrategias y realizar las mismas, para que la población estudiantil de las escuelas públicas del área rural, puedan tener un desarrollo íntegro y de esta manera el poder recibir el área de Educación Física por un docente especializado.

Que el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz debe de realizar un estudio para determinar en qué escuelas del área rural del municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, se está violentando el derecho a la educación al no tener un docente especializado para el área de educación física.

Es preciso que el Estado de Guatemala a través del Congreso de la Republica designe un presupuesto justo al Ministerio de Educación para que este pueda nombrar a docentes especializados en educación física que se encarguen de impartir dicha área de estudio en el área rural.

Al Gobierno Municipal, Dirección Departamental de Educación, Centros educativos del área rural e instituciones representantes de la educación con presencia en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, deben realizar un análisis y aplicar estrategias que promuevan las actitudes psicomotoras y físicas de los alumnos del área rural, considerando la implementación de programas y talleres prácticos, así como la creación de espacios deportivos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alberto Pereira Orozco, *Introducción al estudio del derecho*. Guatemala: Pereira, 2011.
- Alfonso Brañas, *Manual de derecho civil*. Guatemala: Librería Estudiantil Fénix, 2009.
- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-, *Constitución política de la república de Guatemala*. Guatemala: Editorial Alenro, 1985.
- Beneficios de la actividad física y el deporte*. <http://www.deportedigital.galen.com/salud/beneficios.htm>(9 de octubre de 2016).
- Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial heliasta, 2008.
- Calderón M., Hugo Haroldo. *Derecho Administrativo parte general*. Guatemala: Editorial Orión, 2006.
- Congreso de la Republica de Guatemala, *Ley de educación Nacional –LEN–*, Guatemala: alenro, 1991.
- *Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte (Decreto 76-97)*. Guatemala: Editorial Alenro, 1997.
- De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra, 2009.
- Deporte*. <http://dle.rae.es/?id=CFEFwiY> (5 de septiembre de 2016).
- Diccionario Enciclopédico Color. Guatemala: Lexus, 2004.
- Discriminación*. <https://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n>(16 de abril de 2016).
- Grupo Editorial Océano. *Diccionario enciclopédico color*. España: Editorial Océano, 1998.



Ministerio de Educación -MINEDUC-. *Educación física*. Guatemala: Editora Educativa, 1996.

-----, *Reglamento de la ley de educación nacional acuerdo gubernativo N. DE E. 13-77*. Guatemala: Editorial Alenro, 1977.

Nogués Civit, Cristina. *Por una educación libre de discriminación y violencia*. Costa Rica: Servicios Especiales del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2012.

Opazo Enzo Valdés. *Educación física*. Guatemala: Lexus, 2005.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales*. Argentina: Heliasta, 1981.

Prado, Gerardo. *Derecho constitucional*. Guatemala: Vásquez Industria, 2008.

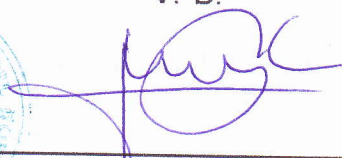
Peralta Azurdia, Enrique. *Código civil (decreto 106)*. Guatemala: s.n.t., 1964.

Rivera Corpas, Francisco.(Et. Al.). *Educación física en la enseñanza primaria*, Guatemala: Aljibe, 2005.

San Juan, Nicolás. *Un acercamiento a la discriminación*. México: s.n.e., 2007.

V.ºB.º




Margarita Pérez Cruz
Bibliotecaria General
CUNOR



ANEXO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE –CUNOR-
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

Estimado Maestro, reciba usted un cordial saludo, de manera respetuosa solicito a usted, se sirva responder la presente encuesta, que servirá como instrumento de recolección de datos para la tesis titulada, “LA VIOLACION AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACION, AL LIMITAR EL LIBRE ACCESO A LA EDUCACION FISICA EN LAS ESCUELAS PUBLICAS DEL AREA RURAL, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ”

1. ¿En su centro educativo se imparte el área de estudio de Educación Física?

SI _____

NO _____

2. ¿Quién imparte el área de educación física?

Maestro de grado _____

Maestro de Educación Física _____

3. ¿Cuánto tiempo le dedica a impartir el área de Educación Física con sus alumnos?

1 vez a la semana _____ indique el tiempo _____

2 veces a la semana _____ indique el tiempo _____

3 o más veces a la semana _____ indique el tiempo _____

4. Cómo maestro de grado, ¿imparte las clases de educación física como lo haría un docente especializado en educación física?

SI _____

NO _____

5. ¿Conoce el motivo por el cual su centro educativo no tiene maestro especializado en Educación Física?

SI _____ cual es el motivo?

NO _____

6. ¿Quién o quiénes son los responsables de poder nombrar un docente de educación física para su centro educativo?

7. ¿Cree prudente que un docente de grado imparta el área de educación física?

Si _____ Por qué?

No _____ por qué?

8. ¿Por qué la mayoría de maestros de educación física se encuentran dando clases en el área urbana?

USAC - CUNOR

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS:

LA VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN, AL LIMITAR EL LIBRE ACCESO A LA EDUCACIÓN FÍSICA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ÁREA RURAL, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Presentado por el (la) estudiante:

CHRISTIAN ADALBERTO MENDOZA ALVARADO

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 28 de octubre de 2016

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

